



Pontificia Universidad
Católica del Ecuador | Sede
Ambato

ESCUELA DE DERECHO

Tema:

**LIBERTAD DE ASOCIACIÓN PROFESIONAL Y SINDICAL DEL MENOR DE EDAD
EN EL ECUADOR**

**Proyecto de investigación previo a la obtención del título de Abogado de los
Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador**

Línea de Investigación:

Derecho, Inequidades, exclusiones, desigualdades y derechos humanos.

Autor:

Andreina Yuleidy Moya Pérez

Director:

Ab. Mg Danny Fabián Hallo Montesdeoca.

Ambato – Ecuador

Abril 2023

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR
SEDE AMBATO

HOJA DE APROBACIÓN

Tema:

LIBERTAD DE ASOCIACIÓN PROFESIONAL Y SINDICAL DEL MENOR DE EDAD EN EL ECUADOR

Línea de Investigación:

Inequidad exclusiones, desigualdad y derechos humanos.

Autora:

Andreina Yuleidy Moya Pérez

Danny Fabián Hallo Montesdeoca. Ab. Mg.

CALIFICADOR

Galo Iván Masabanda Analuiza. Ab. Mg

CALIFICADOR

Edwin Iván Gavilanes Paredes Ab. Mg.

CALIFICADOR

Edgar Santiago Morales Morales, Ab. Mg

DIRECTOR DE LA ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

Hugo Rogelio Altamirano Villarroel, Dr.

SECRETARIO GENERAL PUCESA

f.-----

f.-----

f.-----

f.-----

f.-----



Pontificia Universidad
Católica del Ecuador

SECRETARIA GENERAL
PROCURADURIA

Ambato - Ecuador

Abril 2023

Pontificia Universidad
Católica del Ecuador
BIBLIOTECA

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD

Yo, **ANDREINA YULEIDY MOYA PÉREZ**, con **C.C. 0550153241**, autora del trabajo investigativo de graduación titulado: **“LIBERTAD DE ASOCIACIÓN PROFESIONAL Y SINDICAL DEL MENOR DE EDAD EN EL ECUADOR.”**, previa la obtención del título profesional de **ABOGADA**, en la escuela de **DERECHO**.

1. Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tiene la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.
2. Autorizo a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador a difundir a través de sitio web de la Biblioteca de la PUCE Ambato, el referido trabajo de graduación, respetando las políticas de propiedad intelectual de Universidad.

Ambato, abril 2023



Andreina Yuleidy Moya Pérez

C.C. 0550153241

DEDICATORIA

Está tesis la dedico principalmente a Dios por darme la vida y bendecir cada uno de mis pasos, todo lo puedo y en él me fortalezco.

A mis padres Marcelo Moya y Rocío Pérez quienes me han apoyado incondicionalmente y han permitido que mi sueño de ser profesional se cumpla, esto bajo su orientación, cuidado y protección permitiéndome ser una persona de bien y por ser ese soporte que mi vida necesita.

A mis hermanos Briana, Marcelo, Yomenica que día a día me han motivado para lograr ser un ejemplo, quienes me han brindado un equilibrio emocional que me ha permitido estar de pie demostrando que todo esfuerzo tiene su recompensa.

A mi ángel del cielo mi abuelita Andrea García por ser mi complemento de vida quien me otorgó su bendición, oriento y cuido mi camino, por sus consejos, cuidados y amor eterno, hasta el último de sus días.

Andreina Yuleidy Moya Pérez

AGRADECIMIENTO

Esta tesis ha requerido de un estudio basado en dedicación, esfuerzo y entusiasmo para finalizarla, nada de esto hubiera sido posible sin la determinación y cooperación de cada una de las personas que a continuación mencionaré, las cuales han llegado a ser aquel pilar que ha permitido mantenerme de pie en situaciones de angustia y desesperación.

Primero agradecer a Dios por las bendiciones que me ha otorgado durante estos años de estudio, que han permitido iluminar mi mente de conocimiento, forjar mi carácter y fortalecer mi corazón ante diversos acontecimientos.

Agradezco hoy y siempre a mi familia, quienes han velado día y noche por mi bienestar, sin su esfuerzo nada hubiera sido posible, a mi papá por sus consejos y apoyo incondicional, por confiar arduamente en mis capacidades y por su esfuerzo constante para sacar a la familia adelante, a mi mamá por acompañarme en las noches y velar aquellas tareas académicas que resultaban ser complejas al empezar la carrera, por siempre guiarme con su ejemplo y calidad de ser humano con un cariño incondicional, a mis hermanos quienes son ese motor por el cual deseo seguir superándome constantemente y a mi ángel del cielo que ilumina cada paso que doy.

De igual manera mi más sincero agradecimiento a mi tutor Mg. Danny Fabián Hallo Montesdeoca por su apoyo, orientación y guía brindada durante el proceso para realizar esta tesis, por su amistad incondicional y los aprendizajes generados durante el proceso de investigación.

Finalmente agradezco a la Pontificia Universidad Católica sede Ambato por abrirme las puertas de tan noble institución y permitirme crecer académicamente. Con eterna gratitud

Andreina Yuleidy Moya Pérez

RESUMEN

La libertad de asociación en la República del Ecuador se encuentra garantizada y reconocida para la colectividad, en tal sentido, quienes cumplen la edad mínima para acceder al derecho del trabajo logran formar parte de una organización sindical de trabajadores, con la edad de quince años. Más sucede que en la ley ordinaria como es el Código de Trabajo en su artículo 440 inciso tercero se admite que un menor de quince años y mayor de catorce años formen parte de una organización sindical, es la edad del adolescente la que podría causar inseguridad jurídica al momento que este tenga que formar parte de un grupo colectivo de trabajo por su incapacidad legal en cuestión de edad tal y como lo determina el Código Civil. Este error normativo presentado dentro del Código de Trabajo, no está en armonía, unidad y coherencia con lo que dispone la Constitución de la República del Ecuador, por lo que, el objetivo de este estudio es demostrar la necesidad de una reforma al artículo 440 inciso tercero de la legislación laboral para que se enmarque en lo dispuesto en la norma constitucional acción necesaria para establecer el respeto jerárquico sobre el correcto ingreso de los menores de edad hacia una organización de trabajadores. Para ello, se utiliza una metodología de investigación de alcance descriptivo - explicativo con un enfoque cualitativo, se analiza la información a través de una mesa focalizada a fin de demostrar la falta de seguridad jurídica al momento de interpretar dicha normativa.

Palabras claves: adolescente, vulnerabilidad, inseguridad

ABSTRACT

Freedom of association in the Republic of Ecuador is guaranteed and recognized by the entire community, in this sense, those who are the minimum age according to labor law can be part of a workers' union organization, being fifteen years old. It happens that in ordinary law, such as the Labor Code, in article 440, third paragraph, it is admitted that a minor under fifteen years old and over fourteen years old to be part of a union organization, it is the age of the adolescent that could cause legal uncertainty when he or she has to be part of a collective work group due to his legal incapacity in a matter of age, as determined by the Civil Code. This normative error presented within the Labor Code is not in harmony, unity and coherence with what is provided by the Ecuadorian Constitution, so the aim of this study is to demonstrate that it is necessary to amend article 440, the third paragraph of the labor legislation so that it is framed in the provisions of the constitutional norm action necessary to establish the normative hierarchical respect on the correct entry of minors to a workers' organization. For this, a descriptive-explanatory research methodology is used with a qualitative approach, analyzing the information through a focalized table in order to demonstrate the lack of legal certainty when interpreting such regulations.

Keywords: teenagers, vulnerability, insecurity

ÍNDICE GENERAL DE CONTENIDOS

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD	iii
DEDICATORIA.....	iv
AGRADECIMIENTO	v
RESUMEN.....	vi
ABSTRACT	vii
INTRODUCCIÓN.....	1
CAPÍTULO I. ESTADO DEL ARTE Y LA PRÁCTICA.....	7
1.1. Desarrollo evolutivo de los ordenamientos jurídicos	7
1.2. Sistema jurídico de una organización sindical.....	14
1.3. Contraposición del ordenamiento jurídico ecuatoriano.	18
1.4. Falta de claridad normativa	29
CAPÍTULO II. DISEÑO METODOLÓGICO	32
2.1. Tipo y método de investigación.....	32
2.2. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	35
2.3. Fuentes población y muestra de la investigación.....	42
CAPÍTULO III ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS	49
3.1. Análisis de resultados:	50
3.2. Triangulación de resultados	62
3.3. Aplicación y análisis de la doctrina.....	65
3.4. Análisis general.....	81
CONCLUSIONES.....	86
RECOMENDACIONES	88
BIBLIOGRAFÍA.....	89
ANEXOS.....	96

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Profesionales entrevistados en Derecho Civil	44
Tabla 2. Entrevistados en Derecho de Familia.....	45
Tabla 3. Entrevistados en Derecho Laboral	46
Tabla 4. Inspectores de Trabajo entrevistados.....	46
Tabla 5. Sindicalistas entrevistados	47
Tabla 6. Entrevistados en Derecho Constitucional	47
Tabla 7. Participantes del grupo focal	48
Tabla 8. Resumen de codificación axial de entrevistas	52
Tabla 9. Resumen de la codificación axial del grupo focal	61
Tabla 10. Interpretación teleológica de 1997.....	76
Tabla 11. Interpretación teológica del 2022.....	77
Tabla 12. Primer escenario interpretación teleológica objetiva	78
Tabla 13. Segundo escenario interpretación teleológica objetiva.....	79
Tabla 14. Premisas	80

INDICE DE FIGURAS

Figura 1. Estructura del lenguaje.....	65
Figura 2. Estructura del lenguaje (ambigüedades)	66
Figura 3. Estructura del problema	67
Figura 4. Primer enfoque circulo hermenéutico del CT	69
Figura 5. Segundo enfoque preguntas y respuestas.....	70
Figura 6. Problemas método exegético.....	71
Figura 7. Línea de tiempo de la CRE	73
Figura 8. Línea del tiempo (CM/ CONA).....	73
Figura 9. Línea del tiempo (CT).....	74
Figura 10. Términos para crear silogismos	80
Figura 11. Términos y Premisas.....	81

INDICE DE ILUSTRACIONES

Ilustración 1. Asociación sindical.....	55
Ilustración 2. Asociación sindical del menor de edad	56
Ilustración 3. Asociación sindical en la realidad nacional del Ecuador	57
Ilustración 4. Aspectos jurídicos de la asociación sindical en Ecuador	58
Ilustración 5. Aspectos jurídicos de la asociación sindical del menor de edad.	59
Ilustración 6. Triangulación de datos (problema de investigación)	64

INTRODUCCIÓN

En el mundo entero tanto los hombres, mujeres y adolescentes han llegado a contribuir en el ámbito laboral del país, sin embargo, desde inicios de la historia el trabajo infantil ha llegado a ser una problemática que afecta al mundo entero, debido a que se ven vulnerados derechos de los menores de edad, por lo cual, se ha implementado una serie de ordenamientos jurídicos a fin de regular esta situación; el Ecuador ha trabajado exhaustivamente en su protección y a pesar del esfuerzo existen algunas incongruencias legales que requieren ser analizadas al momento de contratar a los adolescentes; para formar parte de una organización, por lo que, es necesario buscar una solución en base a mejorar el sistema jurídico en cuanto a la interpretación y aplicación de una normativa.

Inicialmente, el trabajo infantil no se encontraba regulado, hoy en día gracias a la adopción de las Convenciones sobre los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes y la creación de la Cumbre Mundial a favor de la Infancia, se logra identificar esta problemática; que día tras día invade el ambiente social (Rincón, 2012). A más de ello se crean organismos como la Organización Internacional de Trabajo desde ahora (OIT) y la Oficina de Actividades para los Trabajadores denominada (ACTRAV); que trabajan conjuntamente a nivel mundial con los sindicatos, a fin de promover actividades decentes para las personas con capacidad legal y regular los tiempos de educación, recreación y trabajo para su bienestar y desarrollo integral y personal.

Las investigaciones en el ámbito internacional, demuestran que los Convenios Internacionales permiten adoptar una serie de medidas en beneficio de los derechos humanos de los ciudadanos, entre ellos se encuentran medidas que protegen los derechos de niños, niñas y adolescentes en diversas actividades, a nivel internacional el marco jurídico con relación al trabajo prohíbe tácitamente el trabajo infantil, estas son actividades realizadas por aquellas personas menores de edad, por lo que, para que esto se regule la OIT establece una edad mínima legal que permite al adolescente formar parte de las organizaciones de trabajo en conjunto con sus beneficios de ley.

La OIT y demás Convenios Internacionales realizan dicha intervención, debido a que, la problemática empieza en la revolución industrial, en el cual las familias solían ver a sus hijos como mano de obra, la verdadera explotación comienza en el trabajo que realizaban los niños niñas y adolescentes en las fábricas en la cual, no se limitaban a realizar actividades en base a sus capacidades, además, no contaban con una regularización de su tiempos en relación al trabajo y educación, lo cual afecto radicalmente su salud, (Quinn & Colombini, 2019) menciona que al ver las condiciones laborales deplorables en las que se encontraban los niños niñas y adolescentes, fue necesario impulsar a los reformadores sociales para que soliciten una reglamentación de trabajo.

Al realizar esta solicitud el primer órgano internacional en fijar una edad mínima para el trabajo en fábricas; fue la Convención Nacional de Sindicatos Comerciales del año 1836 (Quinn & Colombini, 2019) indica que el Estado de Massachusetts fue el primero en regular el tiempo laboral de los menores, el cual limita a diez horas la jornada laboral, en vista a esto diferentes Estados empiezan a legislar dichas acciones hasta crear el Comité Nacional de Trabajo Infantil, mismo que intento erradicar esta actividad con menores; en la actualidad los Estados como ya se ha mencionado cuentan con una regulación en la edad mínima del trabajo por parte de la OIT, por lo que, es importante que se tenga en cuenta dicho elemento para llegar a ser parte de una sociedad sindical.

La situación problemática de la investigación, se centra en la existencia de una incongruencia legal; y las diversas interpretaciones en torno a un correcto ingreso a una asociación profesional; por parte de un menor de edad, prevista en el (Codigo de Trabajo, 2005) desde ahora (CT) en el artículo 440 inciso tercero, el cual manifiesta que : “todo trabajador mayor de catorce años puede pertenecer a una asociación profesional o a un sindicato” por lo que, se interpreta que “mayor de catorce años” seria entre el intervalo de edad que comienzan desde los catorce años y sus meses para llegar a los quince años, o desde que la persona logra cumplir quince años y por consiguiente es mayor de catorce años.

En tal sentido dicha disposición legal recae en una falta de armonía jerárquica (falta de aplicación del principio de jerarquía constitucional), previsto en el artículo 425, al igual que la seguridad jurídica contemplada en el artículo 82 de la (Constitución de la Republica del Ecuador, 2008) desde ahora (CRE), así como la edad mínima para el trabajo determinada en el artículo 82 del Código de la (Codigo de la Niñez y Adolescencia, 2003), desde ahora (CONA)

Por lo tanto esta problemática deja al descubierto las ambigüedades normativas ecuatorianas, puesto que, en el Ecuador la (Constitución de la Republica del Ecuador, 2008) prohíbe el trabajo de menores de quince años en su artículo 46 numeral 2, por su parte el (Codigo de la Niñez y Adolescencia, 2003) manifiesta que las personas que tienen quince años tienen la capacidad legal para celebrar contratos de trabajo dentro del artículo 65, mientras que el (Codigo de Trabajo, 2005) en el artículo 35 permite que las personas las cuales tengan quince años en adelante se contraten jurídicamente, a su vez el mismo cuerpo normativo en el artículo 440 presenta que “todo trabajador mayor de catorce años puede pertenecer a una asociación profesional o sindicato” articulado que presenta el problema de interpretación y claridad normativa.

Si bien es cierto el Ecuador es un Estado garantista de derechos y posee como norma suprema la CRE esta propone el tema de seguridad jurídica, lo que implica el respeto a la norma suprema como tal y la existencia de normas previas claras y precisas, es evidente que quien conoce de derecho interpreta el artículo en base a la CRE, sin embargo, quienes no abordan la temática jurídica confían plenamente en los enunciados normativos previos a la CRE, debido a que, se presume que esta guarda concordancia con las demás normativas, por ende; al existir diversas interpretaciones en un articulado se ve vulnerada la seguridad jurídica de quien lee e interpreta las disposiciones.

Bajo la perspectiva crítica de lo establecido dada la complejidad del estudio es necesario tener en cuenta que desde la promulgación de la CRE en el año 2008; el marco normativo es claro y preciso con relación a la erradicación del trabajo infantil, en el que se aplica una edad en concreto para realizar dichas actividades y en relación a los adolescentes valora adecuadamente las condiciones y

oportunidades sociales, económicas y laborales que les permitan su desarrollo personal, a más de ello la CRE, promueve el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, atiende el principio del interés superior del niño y sus derechos se encuentran sobre los derechos de los demás, sin embargo, las interpretaciones del art. 440 inciso tercero correspondiente al CT, demuestran una contraposición a dicha norma, que deja al descubierto la inseguridad jurídica en la posibilidad de ser parte de una asociación

El problema de la investigación radica en las interpretaciones jurídicas que se da al momento de aplicar el artículo 440 inciso tercero del CT, puesto que, al ser la CRE la norma superior y existir en el CT, una norma contradictoria esto recae en una inseguridad jurídica; al momento de querer formar parte de una asociación profesional o sindical de trabajo, por este motivo, la presente investigación realiza un análisis doctrinario jurídico de las interpretaciones del artículo 440 inciso tercero presente en el CT, al momento de permitir que el menor de edad sea parte de estas organizaciones, a fin de proponer una reformar del presente artículo; para que esta sea una norma clara y concreta sin la existencia de interpretaciones que lleguen afectar la seguridad jurídica del lector.

La pregunta de estudio en la presente investigación, se fundamenta con las variables propuestas en el tema, estableciéndose de la siguiente manera, sí se aplica una adecuada reforma de la normativa en torno a la interpretación “mayor de catorce años” que sería entre el intervalo de edad que comienzan desde los catorce años y sus meses para llegar a los quince años ¿Se lograría garantizar certeza jurídica y aplicación adecuada de la normativa sobre el acceso a la libertad de asociación, profesional y sindical del menor de edad en el Ecuador?, lo cual se responde de la siguiente manera:

a) Al aplicar un adecuado marco legal se habla de una inclusión de los derechos humanos y se exige al Estado su participación a través de su Constitución, Tratados Internacionales y las Leyes que de ella deriven (Marchori, 2011) para que estos se hagan efectivos, por lo tanto, aplicar la normativa legal concreta permite que lo atributos inherentes al ser humano no sean vulnerados. b) Se necesita tener un adecuado marco legal para el desarrollo de una cultura con

conocimiento de derechos humanos enfocados en los adolescentes a fin de no recaer en una abstracción y vulneración de sus derechos, para mejorar sus oportunidades de participación laboral.

Para el desarrollo de la presente investigación, se plantean los siguientes objetivos:

Objetivo general

- Proponer la reforma que contemple el adecuado acceso a la libertad de ingreso hacia la asociación profesional y sindical del menor de edad en el Ecuador
-

Objetivos específicos

1. Fundamentar jurídica y doctrinariamente los aspectos fundamentales relativos a la libertad de asociación profesional y sindical del menor de edad en el Ecuador
2. Caracterizar la contraposición jurídica referente a la libertad de asociación profesional y sindical del menor de edad en el Ecuador
3. Identificar los aspectos a considerar para garantizar la libertad de asociación profesional y sindical del menor de edad en el Ecuador

En cuanto a la metodología, esta se enmarca en el ámbito, descriptivo – explicativo; con un enfoque cualitativo, debido a que, la primera se basa en la descripción de la problemática a nivel nacional e internacional, en cuanto al ámbito explicativo; parte de las diversas interpretaciones que vulneran la seguridad jurídica de los lectores prevista a la normativa del CT y la CRE, en base a la libertad de asociación profesional y sindical del menor de edad en el Ecuador, cabe mencionar que se tiene un enfoque cuantitativo, puesto que, se probará la hipótesis planteada a través de la recolección de datos con relación al tema abordado.

El desarrollo investigativo se justifica, porque expone la necesidad de poder salvaguardar los derechos de los adolescentes a más de sus oportunidades laborales y así disminuir el trabajo infantil dentro de un contexto inminentemente jurídico a través del cotejamiento de datos de información que dan sustento técnico legal al problema, el cual se enmarca en la antinomia legal de la contraposición de dos articulados y la seguridad jurídica, problemas que dejan como efecto jurídico la incertidumbre en la contratación del trabajador adolescente, por lo que, tiene que ser analizado y depurado dentro de los estándares de análisis de investigación científica para su correcto desempeño.

CAPÍTULO I. ESTADO DEL ARTE Y LA PRÁCTICA

1.1. Desarrollo evolutivo de los ordenamientos jurídicos

La mano factura y el desarrollo industrial, desde inicios de la historia y durante la edad media, ha considerado a la familia como una sociedad, que se ve en la obligación de velar por sus intereses, las familias que llegaban a trabajar en campos o en diferente labores pertenecientes a la época; llegaban a ver a sus hijos como una fuente de ayuda económica, debido a que, como menciona (Escudero, 2009) durante esta edad media más de la mitad de la población se dedicaba a la agricultura; puesto que; los pueblos eran pequeñas y las personas que realizaban actividades artesanales, comerciales no tenían mucha productividad para su existencia, debido a que, su renta per cápita era pequeña por ende la mayor parte de los habitantes de aquella época eran pobres a causa de un estancamiento económico (p.14).

La producción industrial, era modera durante esta época al igual que el comercio y las labores artesanales, puesto que, la demanda de aquellos bienes que se necesitaban dentro de la industria eran escasos, los campesinos no poseían la oportunidad económica necesaria para comprar tejidos o utensilios de labranza, porque la producción de estos bienes necesitaba de talleres y herramientas que no se encontraban en gran demanda, por lo que, solían trabajar en pequeños talleres artesanos mandados por maestros, quienes eran dueños de los locales, edificios y herramientas, en estos talleres cada trabajador se encargaba de convertir la materia prima en manufactura, lo cual tardaba mucho para la elaboración del producto, lo que era una problemática para la disminución de la pobreza.

Con estos acontecimientos, en las últimas décadas del siglo XVIII y XIX se da paso a la Revolución Industrial; que como menciona (Tinoco, 2012) es aquel proceso de crecimiento económico para la sociedad, que se da bajo la transformación de las características esenciales en los cambios técnicos, industriales; tanto monetarios, gubernamentales, sociales y culturales que tuvo como finalidad el aumento per cápita (p.43). Es así que, (Escudero, 2009) menciona que, con los avances realizados se dio un cambio tecnológico en el

área industrial con la creación de fábricas, debido a que, en el año 1876 se compran máquinas de vapor que ayudaban a generar la producción en masa denominada como producción en línea de allí empieza el trabajo de las granjas a las fábricas con el contrato de mano de obra.

Es allí que empieza la verdadera explotación laboral especialmente en menores, puesto que, la pobreza de aquel momento obligaba a que las familias necesiten de un ingreso adicional; y enviaban a sus hijos a grandes empresas textiles, estas fábricas por lo general manifestaban que no se necesitaba de mucha fuerza para hacer uso de las máquinas de tejer, esto sin un salario justo para los menores (Gotsch, 2021) manifiesta que “casi un tercio de los trabajadores de estas fábricas eran menores de 16 años” y las tareas que se realizaban dentro de la fábrica no era medida para los adultos y los niños, por lo que, los niños pasaban frente a los telares y máquinas de enhebrar o a su vez usaban sus dedos para limpiar casquillos de municiones o realizar pequeños objetos por el tamaño de sus manos.

Se menciona a la explotación infantil como problemática de esta época, debido a que, los niños que trabajaban en estas fábricas no poseían un salario adecuado y no existía un horario laboral que regule sus horas de estudio y descanso, lo cual afectaba a su salud, física y mental (Escudero, 2009) hace referencia que “Las Factory Laws de 1834 regularon por primera vez el trabajo infantil estableciendo en 9 años la edad mínima para trabajar y prohibiendo que los niños entre 9 y 13 años trabajaran más de 42 horas a la semana” (p.105). A pesar de ello, no fue una ayuda en relación a la prohibición total del trabajo infantil, lo cual afectó durante todo su crecimiento, sin embargo, a finales del siglo XIX surgen nuevas leyes que implementan la protección del menor a fin de erradicar por completo el trabajo infantil en países bajos y Suiza.

Estos países bajos y Suiza (Gotsch, 2021) tuvieron por primera vez una regulación del trabajo infantil, en el que se prohibió rotundamente su participación, a más de ello, debían asistir a la escuela con la finalidad de obtener el conocimiento adecuado para superarse, es así que, durante esta época industrial se mejora la condición y calidad de vida, puesto que, también nacen

los proletariados quienes se unen y forman las primeras organizaciones laborales, también conocida como sindicatos; las mismas que realizan luchas sindicales que logran una mejor condición ambiental e higiénica laboral para el trabajador, a más de una rebaja de horas laborales y un salario adecuado a su producción, estos avances históricos permitieron que la esperanza de vida aumentara a causa de una mejor alimentación y cuidados de salubridad.

Sin embargo, a pesar de que exista una ley reguladora de dichas actividades con menores, hasta la actualidad las empresas usan la mano de obra barata (Líma, 2019) menciona que la cadena de suministros de las diferentes compañías son difíciles de ser controladas debido a su amplitud, lo cual hace posible que se logre tener a niños en los trabajos sin ser descubiertos, estos niños llegan a trabajar desde la primer etapa de la creación del producto, es decir desde la cosecha de elemento primario hasta la elaboración de la prenda, debido a que, durante la primer etapa de hilandería siempre han sido útiles los dedos finos y pequeños de los niños, a causa de esto; los menores se encuentran expuestos a extensas horas de trabajo con un salario por debajo de lo estipulado legalmente (p. 231 - 232).

Es así que, se identifica a la revolución industrial como aquella oportunidad que se le da a la sociedad para mejorar su calidad de vida y crecimiento económico, pero a su vez fue la época de dolor y sufrimiento de niños niñas y adolescentes; quienes debían realizar actividades escolares y no mano factura para la producción económica, con el paso del tiempo la creación y reforma de leyes permiten mantener al menor bajo un resguardo jurídico, que garantice su desarrollo educativo, cultural y social; en el cual este tipo de actividades están penalizadas, por lo que es necesario tratar temas históricos

- **Libertad de asociación nacional e internacional**

Desde inicios de la historia, se ha evidenciado que el ser humano posee ideales y pensamientos que han sido aplicados para su diario vivir y al ser un ser sociable ha requerido de la ayuda de agrupaciones para su objetivo, por ende, en la Edad Media aparecen las primeras colectividades llamadas corporaciones, las mismas que eran creadas y dependientes de la alta clase social y quienes formaban parte para realizar actividades dentro de las mismas se encontraban obligados a un determinado régimen, cabe mencionar que debido a la económica de aquella época no existía la creación de asociaciones y las corporaciones o colectividades eran grupos que no reconocían este derecho de asociación, puesto que, el hombre no buscaba agruparse únicamente para la sobrevivencia; sino para la obtención de riquezas y mejorar su estatus social. (Gudiel Herrera, 2013, p. 42)

No fue hasta la Revolución Francesa que se reconoce jurídicamente la libertad de asociación, con el fin de buscar la libertad del trabajo con su respectiva producción y regular aquellas “asociaciones” (corporaciones) que se enriquecían por sus clases sociales, es allí que la libertad de asociación da un paso a nuevas oportunidades para la superación del ser humano. En relación a la libertad de asociación de los trabajadores este surge en la época de la industrialización, que como ya se había mencionado fue la época de explotación laboral de hombres, mujeres, niños, niñas y adolescentes, estos al ser utilizados como una herramienta laboral se agrupan con la finalidad de mejorar sus condiciones laborales y exigir a la clase alta el respeto a su trabajo y esfuerzo diario.

De la misma forma, (Fundación del Río, Popol Na, Asociación Red Local y Esfera Ciudadana., 2022) indican que con el paso del tiempo; la libertad de asociación tuvo un impacto al mejorar las ideologías y pensamiento de las personas con respecto a las desigualdades, debido a que, los movimientos feministas incrementaron su capacidad de movilización, agrupación y organización, a más de ello se integraron a estos conceptos de agrupaciones movimientos en defensa a los derechos de niños, niñas y adolescentes; a fin de proteger sus intereses y evitar la explotación infantil, es así que se llega a entender a la libertad de

asociación como aquel propósito que tienen los seres humanos para realizar sus intereses con semejantes, en la actualidad este derecho es recogido por casi la mayoría de constituciones por ser un derecho fundamental (p.4).

Como ya se ha mencionado la libertad de asociación o derecho de asociación es aquella facultad que posee el ser humano para formar parte de grupos, asociaciones u organizaciones, (Monesterolo, 2020) en concordancia con (Vásquez, 2010, págs. 44-45) relacionan a la libertad de asociación como aquel derecho que tienen los trabajadores, empleados o empresarios, en relación al trabajo libre y voluntario sin la necesidad de una autorización, este derecho es reconocido internacionalmente, debido a que, es un pilar fundamental para la democracia a fin de interactuar y defender intereses colectivos.

Por este motivo, este derecho se encuentra protegido por la Declaración Universal de Derechos Humanos, (artículo 20), el Pacto Internacional de Derechos Civiles, Políticos y Culturales (artículo 22), la Convención Europea de Derechos Humanos (artículo 11), la Convención Americana sobre Derechos Humanos (art 16), la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (artículo 10), en los cuales se concuerda que toda persona tiene el derecho de crear o formar parte de una asociación libre e independientemente de sus fines ideológicos, políticos, sociales, culturales, económicos entre otros.

En nuestra legislación ecuatoriana la libertad de asociación se encuentra reconocida por el CT, en su artículo 440; el cual claramente evidencia que no existe distinción alguna entre los trabajadores, en otras palabras discriminación; debido a que la CRE lo prohíbe, a más de ello esta norma permite que las asociaciones conformada por trabajadores o empleados; lleguen a agruparse o integrarse a diferentes organizaciones libre y voluntariamente, a fin de tener las mismas oportunidades, de igual manera la CRE en su art 39 reconoce la libertad de asociación de las jóvenes y los jóvenes para su desarrollo personal y del país.

- **Movimiento obrero ecuatoriano**

Como ya se sabe la industrialización ayudo al crecimiento económico de la población, sin embargo, también desencadeno una serie de problemas sociales que condujo a la aparición de nuevas ideologías, la incorporación de la máquina de vapor al trabajo produjo cambios muy drástico en el ritmo productivo y la disciplina del trabajo, por lo que, los trabajadores debían acostumbrarse ante la presión excesiva de los burgueses quienes eran patronos y dueños de las fábricas, por lo que, tenían que acoplarse a duras condiciones laborales caracterizadas por el escaso salario, la mano de obra infantil y horarios extras sin remuneración, sin embargo, con el paso del tiempo y la concentración de obreros; se promovió una conciencia de clase a fin de establecer la necesidad de una organización para reclamar mejoras laborales, es por ello que se forman los movimientos obrero.

Este movimiento obrero trae consigo asociaciones u organizaciones de trabajo que aparecen a finales del siglo XVIII como resultado de la revolución industrial con el proletariado, los trabajadores de aquella época se vieron en la necesidad de exigir el respeto a sus derechos, es así que, nacen las asociaciones u organizaciones de trabajo; bajo diferentes formas de actuación a lo largo de la historia. En Ecuador el movimiento obrero se encuentra marcado durante el Gobierno del General Eloy Alfaro quien da firmeza al sindicalismo propiamente obrero en base a la revolución liberal como un proceso de transformación política y económica del país en aquella época, Páez citado por (Sampedro, 2019) menciona que si bien es cierto la Revolución Liberal no da un origen claro a los movimientos obreros, este fue el principal impulso debido a que beneficia ampliamente a los trabajadores.

Es así, que Eloy Alfaro impulsa la creación de nuevas organizaciones obreras con enfoque liberal al reconocer los derechos de los trabajadores e incluir los mismos a las primeras leyes con beneficios para sí. Por su parte (Ayala Mora, 2020, págs. 22 - 39) en concordancia con (Milk, 1997, págs. 156 -157) mencionan que el movimiento obrero se conforma por tres pilares fundamentales

denominados confederaciones las mismas que son, la Confederación de Trabajadoras Ecuatorianas (CTE), la Confederación de Organizaciones Clasistas (CEDOC), la confederación Ecuatoriana de Organizaciones Sindicales Libres (FUT).

Estas confederaciones a lo largo de la historia fundan los gremios, asociaciones, sociedades, hermandades y da así, un lugar a los grandes movimientos obreros formados por campesino, trabajadores y artesanos, quienes cuentan con deberes, derechos y obligaciones implementados en el Código de Trabajo, que se fue creado con la finalidad del cumplimiento de las normativas y salvaguardar los derechos humanos, en si estas organizaciones obreras tienen como misión mejorar y defender aquellos intereses laborales del ser humano y velar los derechos fundamentales de los trabajadores promovidos por la OIT.

Es importante rescatar que también existieron movimientos de niños niñas y adolescentes, los mismos que abordaron gran parte de la creación de normativa nacional e internacional a favor de los mismos, (Liebel & Invernizzi, 2018) en relación a (Martínez, 2008, págs. 83 - 86) mencionan que estos movimientos de niños niñas y adolescentes trabajadores (NATS) nacen a finales de 1970 en América Latina los mismos que se encontraban conformados por menores de diez a dieciocho años de edad quienes se hallaban en un estado de pobreza, por lo que, solían trabajar urbanamente; estos grupos se crean a fin de garantizar el cuidado colectivo de los infantes y adolescentes así mismo desarrollarse social y políticamente.

Estas organizaciones desde sus inicios se han enfocado en talleres y gracias a esto y su gran acogida a mediados de los 90 forman parte del diseño de políticas de la OIT por tal motivo se lanzan varios programas Internacionales con el propósito de erradicar el trabajo infantil hasta la creación de un convenio, que como menciona (Liebel & Invernizzi, 2018) es el Convenio 182 de 1999 mismo que trata sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil, así mismo se crea el grupo de Trabajo Internacional sobre el Trabajo Infantil a fin de promover la participación de los niños niñas y adolescentes y reconocer el respeto, la seguridad, la prohibición a la explotación laboral en las fábricas, de

tal forma los países que se encuentran suscritos toman en cuenta lo manifestado para la creación de ordenamientos jurídicos en torno a la protección de sus derechos.

En el Ecuador existen organizaciones para niños, niñas y adolescentes trabajadores, que poseen alrededor de 20 años a fin de garantizar los derechos y deberes del menor en torno a su participación, debido a que son considerados como grupos de vulnerabilidad, por este motivo Ecuador crea Consejos Consultivos reconocidos por la CRE los mismos que reconocen como espacios de fortalecimiento implementación y evaluación de las políticas públicas en relación a la igualdad de los menores, (Vásquez, 2019) menciona que la Asamblea Nacional del país crea las comisiones de trabajo y regula el trabajo infantil a fin de fortalecer el sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de Derechos de Niños Niñas y Adolescentes.

1.2. Sistema jurídico de una organización sindical

Los tratados y convenios internacionales, sobre la edad mínima, son normas que se asumen como parte de la comunidad internacional, estos buscan la mejora y el interés común de los países, normalmente los tratados internacionales se suscriben por un grupo de Estados, los mismos que adquieren compromisos que se engloban en aceptar las competencias de los diferentes órganos internacionales que propenden una declaración de responsabilidad, por su parte el trabajo infantil según (Loor & Lino, 2021) es una problemática global que afecta directamente los derechos de los menores de edad que provoca afectaciones en su desarrollo personal, debido a que, existe deserción escolar a muy temprana edad, por ello la legislación internacional crea tratados y convenios en base a la protección de los menores y fija una edad mínima para trabajar (p. 8).

En relación a la normativa internacional según (Gaona, García, & Pincay, 2020) en el año 2009 el Fondo de las Naciones Unidas hace una diferenciación entre el trabajo infantil y el trabajo adolescente, por lo que, menciona que, el trabajo infantil es aquella actividad laboral que se encuentra remunerada realizada por niños niñas y adolescentes menores de quince años mientras que el trabajo

adolescente es aquella actividad realizada por personas mayores de quince y menores de dieciocho años, elementos que se tiene en cuenta al momento de regular los ordenamientos jurídicos en relación a las actividades laborales de los menores de edad (p. 412).

Debido a la existencia de la vulneración de derechos y la intención de erradicar el trabajo infantil el Convenio de Edad Mínima ha regulado la edad mínima de catorce y quince años de edad para pertenecer a las organizaciones de trabajo, por lo que, los Estados que forman parte de este convenio mediante una declaración anexa a su ratificación, especificaran la edad mínima seleccionada para ser parte de una organización de trabajo dentro de su territorio según lo expuesto en el art 2 y 3 del mismo cuerpo normativo, tal es el caso de Ecuador quien reconoce el derecho de trabajo de los niños niñas y adolescentes a partir de los quince años de edad, la misma que se encuentra dentro del marco normativo internacional.

De la misma forma los parámetros sobre la edad mínima para trabajar, el respeto a los derechos del niño y su protección al desarrollo se encuentra en la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño (art 32), el Convenio de Organización de Trabajo (art 2 y 3), El Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales (art 10), la Carta Social Europea (art 7), la Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del Niño (art15), el Protocolo de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos sobre los Derechos de la Mujer en África (art 13), el Protocolo de San Salvador (art 7), la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (art 32), y la Declaración de los Derechos Humanos (art 27), normativa que es tomada en cuenta por cada Estados para regular o implementar normas internas.

- **Incapacidad contractual del adolescente menor de quince años**

En el ámbito internacional es necesario tener en cuenta que a lo largo de la historia, se ha luchado constantemente para erradicar el trabajo infantil, no es hasta 1924 que la Declaración de Ginebra reconoce por primera vez los

derechos correspondientes a los niños, niñas y adolescentes, en el cual responsabiliza a los padres para el cuidado y bienestar de los mismos, en 1959 la Declaración de los Derechos de los Niños promulga el interés superior del niño, principio que es estudiado para la creación y reforma de las leyes, dentro del contexto nacional; los niños no contaban con un reconocimiento jurídico hasta el año 1992, el cual promulga el Código de Menores y se implementan derechos que los reconozcan, sin embargo, existían vacíos legales que permitían una explotación a los mismos.

Internacionalmente las políticas surgen a favor de los menores y su creación se basaba principalmente en el principio del interés superior del niño, en el ámbito laboral en el año 2000 el Ecuador se ratifica a los tratados y convenios internacionales, por lo que, reforma sus códigos, reglamentos y leyes y respeta las reglas y condiciones de cada tratado, es por ello, que en el año 2003 luego de un estudio completo se crea el CONA cuerpo normativo que implementa el principio del interés superior del niño estipulado en el artículo 11, el país al convertirse en un estado de derechos y tener como norma suprema a la CRE, reconoce a los niños niñas y adolescentes como sujetos de derechos y evidencia la aplicación del principio del interés superior del niño.

El Estado ecuatoriano garantiza una vida digna con iguales oportunidades para todas las personas, al ser un estado garantista de derechos la CRE reconoce el derecho al trabajo dentro de su capítulo sexto, sección tercera, debido a que, es un derecho inherente al ser humano que se vincula a los ámbitos sociales, económicos, culturales educativos para el progreso ciudadano, el Estado al estar sujeto a “convenios y tratados que prohíben cualquier tipo de actividad laboral de los infantes” (Álvarez Tapia, Cadena Trujillo, Chuga Quemac, & Chulde Narváez, 2021, pág. 383) regula esta acción mediante medidas para erradicar el trabajo infantil debido a que son grupos vulnerables por su condición de menores incapaces.

Por lo que, el Ecuador al ratificarse a los convenios firma los acuerdos en el que se establece que la edad mínima dentro del país para el trabajo de los menores, es a partir de los quince años de edad, es así que el trabajo infantil es

considerado como explotación laboral o económica según lo estipulado por el artículo 46 numeral 2 de la (Constitución de la Republica del Ecuador, 2008), de la misma forma establece que se prohíbe el trabajo a menores de quince años y se establecen políticas que favorezcan la erradicación del trabajo infantil, de igual manera el (Codigo de la Niñez y Adolescencia, 2003), en su artículo 82 fija como edad mínima para el trabajo quince años de edad, de igual forma el (Codigo de Trabajo, 2005), en el artículo 134 prohíbe el trabajo a menores de quince años, así en el Ecuador se prohíbe el trabajo de los menores que no han cumplido la edad legalmente establecida.

En caso de incumplimiento de estas normativas existen sanciones que se imputan a las personas que han permitido la labor de los menores, cabe recalcar que los menores de quince años en adelante si bien es cierto llegan a realizar actividades laborales estas estarían adecuadas a su desarrollo personal, puesto que, se cumple con el principio del interés superior del niño; el mismo que precautela la seguridad, la salud, el desarrollo y demás derechos del menor. Ahora bien, es fundamental tener en cuenta que en derecho la capacidad jurídica es de suma importancia, puesto que, es aquella:

aptitud que tiene el hombre para ser sujeto o parte, por si o por representante legal, en las relaciones del Derecho; ya como titular de derechos o facultades, ya cual obligado a una prestación o al cumplimiento de un deber” (Cabanellas de Torres, 2008, p. 58).

Por lo tanto, la capacidad jurídica va de la mano del individuo para realizar estas actividades, por lo que, el menor de quince años no posee la capacidad jurídica correspondiente para suscribir un contrato de trabajo así lo estipula el art 35 del CT, a más de ello el incumplimiento de estas normas recae en una sanción que afecta directamente al empleador

1.3. Contraposición del ordenamiento jurídico ecuatoriano.

Para empezar a redactar un análisis técnico jurídico, es necesario tener en cuenta que las incongruencias jurídicas son aquellas que demuestran una falta de coherencia entre ideas, normas o articulados, dicho de otra forma son aquellas que no guardan una relación entre ellas, para identificar esta problemática se realiza un estudio profundo a las normativas, en este caso al tratarse sobre “la libertad de asociación profesional y sindical del menor de edad en el Ecuador” se realizara las observaciones pertinentes a la CRE como norma suprema y a los códigos ordinarios como son el CONA y el CT.

Si bien la CRE como ley suprema protege a los menores, también garantiza la seguridad jurídica y certeza de las normas, por ende toda norma previa a la CRE tiene relación jerárquica con los preceptos constitucionales y esta adopta medidas que garantizan el desarrollo de los niños niñas y adolescentes, es por ello que en el artículo 46 numeral 2 “prohíbe el trabajo de menores de quince años” (Constitución de la Republica del Ecuador, 2008). Lo que da a entender que la edad para realizar actividades por parte del menor es desde que posee quince años, edad que se supone estaría en concordancia con los artículos posteriores y a las normas previas como lo establece el artículo 82 del CONA.

Ahora bien en cuanto al CT esté en su Capítulo VII sobre el Trabajo de Mujeres y Menores en el artículo 134 manifiesta que, se prohíbe el trabajo a los menores de quince años, por su parte el CONA en su Capítulo I sobre Disposiciones Generales en el artículo 82 fija la edad mínima de 15 años para el trabajo lo cual hasta el momento guarda amplia relación jerárquica con la norma suprema, si bien es cierto se habla sobre el trabajo de los menores de edad, aquí se incluye la capacidad jurídica para celebrar contratos de trabajo, por ende, el artículo 35 del CT manifiesta que los adolescentes que han cumplido quince años tienen capacidad para suscribir contratos de trabajo lo cual sigue en concordancia de la norma suprema y el mismo cuerpo legal.

Por su parte, se sabe que una vez que el trabajador realiza actividades laborales, este obtiene el derecho a constituir sindicatos o afiliarse para sindicalizarse o pertenecer a una asociación profesional de trabajadores, el menor al tener la oportunidad de laborar también posee dicho derecho, por lo que, el (Codigo de Trabajo, 2005) en el Capítulo I del Título V sobre las Asociaciones de los Trabajadores en el artículo 440 inciso tercero manifiesta que “todo trabajador mayor de catorce años puede pertenecer a una asociación profesional o a un sindicato”, artículo que no se encuentra en armonía con la CRE, el CONA ni el mismo cuerpo legal entorno a la edad mencionada.

Es aquí, que se evidencia una incongruencia normativa, puesto que, no existe una coherencia al mencionar “mayor de catorce años”, dado que, este término posee diversas interpretaciones para el lector, pues este llega a determinar que mayor de catorce es aquel que ha cumplido catorce años y un día o catorce años y sus meses para allegar a los quince, lo cual genera una incertidumbre jurídica, porque, los artículos anteriormente mencionados manifiestan que todas las actividades relacionadas al trabajo del menor se realizaran a partir de los quince años de edad, es así que este artículo llega a ser inconstitucional al no cumplir con las disposiciones de la norma suprema, a su vez vulnera la seguridad jurídica del lector, debido a que la norma no es clara y no se encuentra en armonía.

- **La interpretación jurídica y sus métodos**

En la actualidad no existe duda alguna sobre la necesidad de usar y aplicar la interpretación en derecho debido a la existencia de vacíos, incongruencias y contraposiciones presentes en las normas, que son analizadas para llegar a ser comprendidas y aplicadas correctamente en diversas circunstancias presentes en el diario vivir, (Galiano Maritan, 2019) manifiesta que “las bases históricas del Derecho como resultado de las relaciones sociales y otras razones más, también de carácter científico, hacen que la interpretación de las normas jurídicas constituyan una operación indispensable para la aplicación del Derecho” (p. 41), de tal forma que, para aplicar el derecho se requiere de un estudio profundo del

contendió para ser aplicado en concordancia de las diversas situaciones presentes en nuestro entorno.

En relación a la definición concreta sobre interpretación jurídica (Cabanellas de Torres, 2008) menciona que “interpretar es aquella acción o efecto de declarar el sentido de una cosa principalmente de un texto falto de claridad” (p. 501) se entiende que la interpretación jurídica es aquella capacidad de atribuir un significado normativo de aquello que resulta oscuro para el lector, de la misma forma “la interpretación en sentido amplio se emplea para referirse a cualquier atribución de significado, a una formulación normativa, independientemente de dudas y controversias” (Guastini, citado por Meza, 2006, p. 92). Por ende, la interpretación no solo se aplica en el texto oscuro, puesto que, la existencia de un enunciado normativo es interpretado o analizado a fin de argumentar el por qué se aplica dicha normativa al caso pertinente.

Es común mencionar que en el área del derecho los abogados “interpretan normas”, sin embargo, es necesario tener en cuenta una precisión etimológica en relación al término enunciado normativo y norma jurídica, puesto que, se interpretan disposiciones de la cual se presenta un significado que sería analizado para su correcta aplicación, en si (Rodríguez, 2022) menciona que “La disposición es el enunciado lingüístico, lo que está escrito en la ley, el Decreto Supremo, la Resolución Administrativa, etc. mientras que la norma es el significado que extraemos al analizar las disposiciones, el “que quiere decir” la misma”. En pocas palabras los enunciados normativos son aquellas disposiciones escritas; mientras que la norma jurídica es la interpretación de aquello que ya se encuentra escrito, por lo que, la interpretación significa dar un sentido de lo existente.

Es de suma importancia manifestar que nuestro sistema Ecuatoriano acoge la interpretación jurídica como aquella medida para conservar la seguridad jurídica, y la atención plena al cumplimiento del Estado de Derechos, puesto que, la CRE es el pilar que sostiene los demás cuerpos normativos, esta actuación se evidencia en el artículo 429; el cual manifiesta que la “Corte Constitucional es el

máximo órgano de control ,interpretación constitucional y de administración de justicia [...]” Constitución de la República del Ecuador (2008).

A más de ello el artículo 436 en su numeral primero menciona que la Corte Constitucional tiene como atribución “ser la máxima instancia de interpretación de la Constitución de los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Ecuador [...]” Constitución de la República del Ecuador (2008) es así que cualquier tipo de interpretación jurídica tendría que acatar lo manifestado por la normativa, por lo que, se usaría un método lógico que asegure un resultado positivo.

- **La interpretación según la estructura del lenguaje**

A pesar de existir este sistema de interpretación existen problemas que se derivan de la escritura de los articulados, “generalmente los problemas fundamentales de toda interpretación textual nace de la vaguedad y de la ambigüedad de los textos sujetos a interpretación” (Guastini, 1997, pág. 123) dicho de otro modo, saber entender y elegir bien los términos para plasmarlos mejorarían la interpretación del lector al momento de leer el enunciado, por su parte, es evidente que los documentos normativos ya no se encuentran redactados bajo un lenguaje artificial; más bien bajo un lenguaje natural el mismo que no se encuentra “sujeto a reglas semánticas y sintéticas bien definidas” (Guastini, 1997, p. 121) lo cual genera problemas de interpretación al momento de leer y aplicar la normativa correspondiente.

En primer lugar, la vaguedad y la ambigüedad es una “característica del lenguaje que potencialmente, pudieran generar problemas a los intérpretes ante determinados casos” (Ferrari Yaunner, 2020, p. 762) en otras palabras, el mal uso de vocablos o términos gramaticales genera una controversia al momento de interpretar los textos jurídicos, por lo que, es fundamental saber cuál es la estructura que posee el lenguaje. Es necesario mencionar que “en todo lenguaje existe dos tipos fundamentales de signos: los signos descriptivos y los signos lógicos” (Guastini, 1997, p. 123) signos que permiten analizar lo escrito, debido a que los signos descriptivos describen individuos o acciones mientras que los

signos lógicos son cuantificadores, en cuanto se refiere a signos descriptivos estos son de dos tipos fundamentales los nombres propios y los predicados.

Para entender esta estructura según (Guastini, 1997) los predicados se dividen en dos, conocidos como monádicos o diádicos, es así que, “se dicen “monadicos” los predicados que designan propiedad (“mayoría de edad”, “compraventa”, etc.) y se conoce como “diádicos” los predicados que designan relaciones entre individuos” (p. 124) es así que una estructura bien determinada en el que cada uno de sus elementos se encuentren de acuerdo a lo que se quiere manifestar no presentara problemas de interpretación, en caso de que uno de los elementos no se encuentre plasmado de manera correcta llegarían a generar diversas interpretaciones lo cual produce un problema debido a la diversidad de opciones que tiene el lector para llegar a entender y aplicar la norma.

Por su parte, la ambigüedad como tal llega a causar duda, incertidumbre o confusión, por este motivo se sabe que existen dos tipos de ambigüedades las mismas que permiten saber en qué parte radica el problema de la estructura, estas se dividen en ambigüedad semántica y sintáctica cada una con un rol fundamental, para determinar que la estructura posee una ambigüedad semántica se produce “la pregunta ¿Qué cosa se entiende? Y esta admita una pluralidad de respuesta” (Guastini, 1997, p. 125) en otras palabras en el momento que lo escrito da a entender varias opciones para su aplicación, en cuanto a la ambigüedad sintáctica esta posee una lógica en la unión de sus palabras en caso de no poseer una concordancia se genera una falta de claridad lo cual produce que el lector genere una duda que formula diversas preguntas en relación al tema.

Es por este motivo que es necesario saber cuáles son los métodos adecuados para la interpretación de los enunciados jurídicos, puesto que, no siempre existe una estructura de lenguaje lógica, en si el método como tal es aquella vía que permite llegar a un determinado fin, “cuando se habla de métodos de interpretación, eje relevante de la teoría del derecho, hacemos referencia al aparato lógico o al sistema de conocimiento que se pueda seguir” (Galiano Maritan, 2019, p. 44) en otras palabras un método de interpretación es aquella

herramienta que se usa para lograr alcanzar una argumentación y motivación jurídica adecuada que se encuentre dentro de los parámetros normativos establecidos, para tener más conocimiento al respecto se hablara de diversos métodos que ayudaran al presente problema de investigación.

- **Método hermenéutico**

Entre los métodos de interpretación se encuentra la hermenéutica jurídica la misma que se llega a considera como “una herramienta adecuada de la que dispone el hombre para dar sentido a la realidad, lo que se facilita por medio de una comprensión de signos y de toda una simbología” (Agudelo Ramírez, 2002, p. 33) en definitiva es aquella actividad que da paso al descubrimiento de múltiples perspectivas que le dan oportunidad al lector para su elección de acuerdo a su contexto, es esto un complemento para la comprensión del texto jurídico, por su parte (Carrasco González, 2018) menciona que “la hermenéutica como teoría del comprender abarca por un lado la reflexión filosófica” (p.743) lo que da a entender que la hermenéutica se centra en dar razonamientos que tratan de explicar la causa y la finalidad a través de interpretaciones, cabe recalcar que

La filosofía hermenéutica es antipositiva y anticientificista, en el sentido de que no acepta como único criterio de verdad el de la ciencia positiva (la confirmación o la falsación); en el mundo de lo humano, eso es, el de las acciones que requieren ser comprendidas, el sujeto forma parte del propio proceso de conocimiento; se trataría por tanto aquí de un conocimiento valorativo, aunque no por ello arbitrario, esto es privado de criterios de objetividad (Atienza, 2019, p. 61)

En este sentido se manifiesta que el derecho, debe ser interpretado por medio de una hermenéutica anti positiva debido a que este es dinámico y se transforma en base a las necesidades sociales, es así que la interpretación del derecho no es de carácter “atomista y lineal, sino que es una actividad circular (el famoso “circulo hermenéutico”) en el que se produce una serie de interacciones” (Atienza, 2019, p.62) esto debido a que la hermenéutica permite estudiar una

serie de acontecimientos hasta llegar a la comprensión y el significado en concreto se constituye en una práctica en beneficio de la sociedad, lo que tiene que ser analizado bajo la perspectiva de Dworkin.

Ahora bien, para aplicar la hermenéutica se tendría en cuenta su enfoque el mismo que es explicado y analizado, por ende se manifiesta que la hermenéutica “presenta una triple dimensión esto es: (i) la hermenéutica como lectura (ii) la hermenéutica como explicación y (iii) la hermenéutica como traducción” (Quintana & Hermida, 2019) dimensiones que permiten saber cómo comprender el texto bajo su interpretación a fin de verificar si el contenido posee o no una viabilidad en el área del derecho. Es así que la hermenéutica como lectura permite la comprensión del tema y sus posibles alcances mientras que la hermenéutica como explicación permite buscar el significado de lo que se interpreta, y finalmente la hermenéutica como traducción busca el contexto histórico para determinar la actuación actual.

En si las dimensiones de la hermenéutica permiten la interpretación del texto con “un emprendimiento histórico, dialectico y lingüístico” (Palmer, 1969 citado por Quintana & Hermida, 2019) lo cual facilita su comprensión y razonamiento lógico en base a la filosofía. En cuanto corresponde a los enfoques de la hermenéutica estos se dividen en dos; los mismos que son el círculo de hermenéutica y la relación pregunta y respuesta, enfoques que permiten que el lector comprenda la normativa en relación a las mismas disposiciones aplicadas dentro del cuerpo normativo, (Quintana & Hermida, 2019) mencionan que “el enfoque hermenéutico descansa en la premisa del círculo hermenéutico el cual establece la relación del todo y sus partes” en otras palabras el lector trata de interpretar con partes del texto en general y buscar una lógica en la unión de las mismas

Como segundo enfoque hermenéutico se encuentra el uso de “preguntas y respuestas en el análisis del texto” (Quintana & Hermida, 2019) debido a que, esta técnica permite abrir horizontes para la comprensión, en si se refiere a “la actitud interrogativa del interprete que se refleja en la tarea hermenéutica de reconstruir la pregunta a la que responde el texto que se trata de comprender”

(Rillo, 2009, p. 187), al interpretar a través de preguntas el mismo texto es el que proporciona la respuesta adecuada para la comprensión.

El uso de las preguntas y respuestas resulta ser de gran importancia para la hermenéutica jurídica, puesto que, al generar estas preguntas se buscan respuestas “partiendo del todo, el general, la predicción y el trabajado hacia la parte y luego regresando de nuevo al conjunto” (Quintana & Hermida, 2019) en pocas palabras, se trata de interpretar en base a un ciclo hermenéutico, estos dos enfoques a pesar de ser aplicados en diferentes contextos tienen como fin cumplir con las disposiciones de la normativa a través de un mismo cuerpo legal, lo que implica que la norma estaría en armonía; para que no exista diversas interpretaciones que afecten al lector.

- **Método exegético**

En cuanto al método exegético cabe recalcar que “aparece como un procedimiento predominante en todos los derechos escritos y especialmente en aquellos sometidos a una sistematización legislativa como la efectuada por las codificaciones” (Sánchez, 2019, p. 278) por lo tanto, este método se caracteriza por interpretar concretamente lo expuesto por los legisladores, en otras palabras la ley es la que posee la razón por su contenido, de tal forma que “ lo que el legislador diga, dicho queda, y lo que calla, callado esta; tanto lo afirmado como lo omitido es inobjetable; el legislador sabe lo que hace, nunca se equivoca” (Sánchez, 2019, p. 278) es así que, la interpretación a través de este método no demuestra una visión más allá de lo que presenta el cuerpo normativo.

Entre las reglas se determina que “la ley ha de entenderse y aplicarse atendiéndose a su letra conforme al tenor literal de las palabras y oraciones con que su precepto se expresa” (Londoño Toro, 1983, p. 218) es decir, que lo que se encuentra plasmado dentro de la ley es absoluto, en sí “las palabras se entenderán en su sentido natural a menos que pertenezca a una ciencia o técnica que haya sido definido por el legislador” (Londoño Toro, 1983, p. 218) de allí nace el pensamiento de que el derecho es perfeccionado sin dejar

interpretación alguna, por lo que, sería aplicado de acuerdo al hecho más no se adecua el contenido al hecho.

En cuanto a la segunda regla se evidencia que “debe buscarse el espíritu de la ley en el pensamiento de su autor” (Londoño Toro, 1983, p. 9) por consiguiente, el lector al interpretar la normativa que no está clara acudiría al “examen de las circunstancias que rodean el nacimiento de la ley” (Londoño Toro, 1983, p. 9) en pocas palabras se interpretaría el origen del nacimiento de dicha normativa, debido a que, la ley se encuentra en constante evolución y para que esta se encuentre en armonía con la sociedad la ley sería “aplicada de modo tal que las nuevas formas y los nuevos hechos sociales puedan ser comprendidos implícitamente en sus cláusulas” (Yadarola, 2014, p. 5), por ende la noma al no ser clara se analiza bajo una línea de tiempo para entender por qué se encuentra plasmada en el cuerpo legal actual.

Bajo estas dos reglas se determina si existe o no un problema de interpretación, debido a que, el análisis de las palabras en un sentido literal conllevaría a entender un término de manera diferente, a su vez el estudio de la historia normativa ayuda a que el lector encuentre el porqué de la creación del mismo; e identifica si existe interpretación actual o pasada en caso de no existir una reforma.

- **Método teleológico**

Este método permite que el lector de un significado a la norma a través de la búsqueda de su intención, debido a que “va más allá del simple texto, pues requiere hallar la finalidad que tuvo con su creación, es decir, desentrañar el propósito perseguido por la misma” (Galiano Maritan, 2019) en otras palabras el lector pretende buscar un sentido a la norma con el objetivo de entender cuál es la razón de su creación, este método también llega a ser denominado como “argumento interpretativo teleológico” debido a que el sentido de las palabras es el inicio de la interpretación y el método teleológico busca que la posible interpretación de la norma cumpla con el fin.

La teleología ofrece dos variantes de interpretación como son “la subjetiva-teleológica y la objetiva teleológica” (García Amado, 2016) estas variables permiten determinar cuál es la interpretación que sería aplicada para cumplir con el fin de la normativa es por ello que “dos son, por consiguientes los asuntos que deben argumentarse al utilizar este argumento: la asignación de finalidad a la norma y el establecimiento, a la luz de ese fin, de preferencia entre interpretaciones posibles de esa norma” (García Amado, 2016) en otras palabras el uso de las variantes ayuda a interpretar de mejor manera la normativa que se está analizado; y es por ello que cada una es determinada de forma clara y precisa para su aplicación.

En cuanto a la variante subjetiva- teleológica Juan García justifica que esta “da a los enunciados legales el significado que (en mayor grado) permita alcanzar el fin (o los fines) que con ellos quiso el autor” (Zuluaga, 2004, p. 13) por lo tanto esta variante permite que el lector determine cuál fue el alcance al que quería llegar el autor, de la mismas forma Juan García se refiere al uso de la teleología subjetiva a través de enunciados históricos esto es que “el legislador L quiso para la norma N el fin F” (Zuluaga, 2004, p.17) para llegar a este alcance de interpretación se recopila una serie de datos en cuanto a la existencia de enunciados con datos suficientes, coherentes y verdaderos.

Ahora bien con respecto a la variante teleológica objetiva es algo más complejo de entender, puesto que, Juan García evidencia una mezcla “ entre enunciados normativos y empíricos dependiendo los matices con qué; a su vez, este argumento teleológico suele aparecer ” (Zuluaga, 2004, p. 17) se entiende, que esta variante aplica el sentir y las necesidades de una sociedad para crear diversas interpretaciones con el fin de llegar a una sola interpretación posible que acoja la finalidad de la norma, es por ello que “los diversos grupos sociales y políticos pueden obtener opiniones bien diferentes sobre el papel que debe cumplir tal o cual norma el sistema jurídico” (García Amado, 2016) debido a esto la interpretación se suele aplicar en dos escenarios diferentes.

El primer escenario se encuentra relacionado a las afirmaciones empíricas en relación a las interpretaciones que le da una sociedad, esto es que según Juan García “esta Sociedad S quiere para la norma N el fin F” (Zuluaga, 2004, p. 17) por lo tanto, también está relacionado con datos actuales de la norma y las necesidades sociales. Como segundo escenario se identifica que el posible fin que se encuentra se da a través de la interpretación de cualquier persona razonable Juan García manifiesta que este argumento “está justificado dar a los enunciados legales el significado que (en mayor grado) permita alcanzar el fin (o los fines) que una persona razonable hoy querría lograr al formular tales enunciados” (Zuluaga, 2004, p. 16) dicho en otras palabras la persona que interpreta busca la manera de llegar a cumplir con el fin de la norma.

- **Silogismo jurídico**

Los silogismos jurídicos como bien se conoce, son aquellos que permiten determinar y diferenciar entre la verdad o la falsedad, sin embargo, el silogismo jurídico es mucho más complejo para su aplicación, debido a que, este tiene como una de las “premisas una norma jurídica la cual no puede ser calificada como falsa; en efecto, la norma jurídica podrá ser calificada de válida o inválida pero no de falsa o verdadera” (Martínez, Jesús, 2017, p. 26) por lo que, las premisas son un mecanismo de razonamiento que permiten que el lector o el especialista en derecho interprete y razone la ley de manera adecuada.

Los silogismos jurídicos se manejan a través de premisas es por ello que estos se encuentran integrados por “una premisa mayor (PM), una premisa llamada menor (pm) y una conclusión (cncl) que tiene su fuente de validez en las dos anteriores” (Pastor, 2000) estas premisas juegan un rol importante, debido a que, la premisa mayor es un supuesto correspondiente a un hecho, mientras que la premisa menor es un hecho en concreto, con la unión de los dos se crea una conclusión que permite determinar la validez o invalidez de la norma.

Es así que, el uso de los silogismos al ser un razonamiento deductivo “consta de materia remota en los términos que lo integran (termino mayor, termino menor,

término medio) y una materia próxima que son las tres preposiciones que lo contemplan” (López, 2018, p. 200) cada uno de estos términos juega un papel importante al momento de interpretar, debido a que, una buena estructura del silogismo permite obtener un razonamiento lógico correcto, es por ello que las proposiciones formadas por premisas poseen el termino mayor (T) que está conectado con el predicado correspondiente a la conclusión, el termino menor (t) corresponde al sujeto de la conclusión y el término medio (M) se encuentra presente en las dos premisas como punto de comparación pero no en la conclusión.

Si se aplica correctamente los términos al cuerpo normativo que se quiere interpretar, se llega a formular premisas de calidad; lo que implica que se determinaría si existe validez o no en la normativa que se va a interpretar, es evidente que los términos juegan un rol importante dentro de este método, por lo que, es de suma importancia que se diferencien y se apliquen de acuerdo al estudio.

A través de los métodos de interpretación se ha observado que se realizan diversas interpretaciones en el caso de un mal uso de un lenguaje, una falta de estructura de palabras, falta de reforma de los códigos, entre otros; es por ello que en la sección de resultados se aplicara cada uno de los métodos al caso de estudio a fin de evidenciar si existe o no una falta de jerarquía jurídica, claridad normativa y vulneración de seguridad jurídica.

1.4. Falta de claridad normativa

Para formar parte de una asociación, en primer lugar cabe mencionar que, el Ecuador como todos los países del mundo la sociedad se encuentra en una evolución constante; al realizar diferentes tipos de actividades y pasar por diferentes situaciones, por consiguiente se crea las normativas que regulan y controlan el comportamiento de los mismos, es por ello que la ley según el artículo 1 del (Codigo Civil, 2005) manifiesta “es la declaración de la voluntad soberana que manifestada de forma prescrita por la Constitución manda prohíbe y permite”, en otras palabras la CRE es aquella norma que regula dichos

comportamientos y de ella se desprenden diversos ordenamientos que permiten regular tales acciones de manera segura, es así que, el legislador crea los instrumentos a fin de prever todas las situaciones hipotéticas que se presenten en el diario vivir.

Por ende no hay necesidad, de que exista un problema material para la existencia de un problema jurídico, puesto que, la norma tiene la finalidad de salvaguardar los derechos de los ciudadanos, es así que, las interpretaciones que surgen del artículo 440 inciso tercero del CT recaen en una vulneración a la seguridad jurídica presente en la (Constitución de la Republica del Ecuador, 2008) en su artículo 82 “el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución, en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas, por las autoridades competentes”, por lo que, la normativa siempre está acorde a lo manifestado por la CRE como norma suprema.

Sin embargo, no se evidencia dentro del art.- 440 del CT el cumplimiento del respeto y la claridad de la normativa previa a la CRE, debido a que el artículo 42 de la CRE presenta que los menores de quince años no tienen la posibilidad de trabajar y se sobreentiende que quienes tengan catorce años o quienes no han cumplido quince no tienen la capacidad o la obligación de realizar esta actividad, mientras que el artículo 440 del CT permite a los mayores de catorce años ser parte de estas organizaciones, si bien se llega a interpretar por la palabra “mayor de catorce años” quince años esta tampoco se encuentra clara, debido a que entre sus posibles interpretaciones se encuentra catorce años, sus días o sus intervalos para llegar a los quince lo cual deja en duda al lector.

Ahora bien, en la actualidad todos los ciudadano hablan de derecho pero no lo conocen como tal, por lo que, el Ecuador al aplicar el artículo 82 sobre la seguridad jurídica permite que el ciudadano a través de su derecho conozca los consecuencias y efectos de sus actos, puesto que, se tiene una confianza plena de que el estado se encuentra en armonía con su normativas para el respeto de los derechos de la sociedad, es por este motivo que la seguridad jurídica “ es un principio del derecho universal que se entiende y se basa en la certeza del derecho tanto en el ámbito de su publicidad como en su aplicación” (Rojas &

Calle, 2021) por lo que, en definitiva gracias a los diversos métodos de interpretación y sus reglas; se determina que existe una vulneración al art 82 de la CRE por parte del artículo 440 del CT por la falta de claridad y armonía de la norma.

A su vez es de suma necesidad manifestar que, si bien es cierto el artículo 440 inciso tercero del CT presentar problemáticas como, falta de armonía jerárquica según lo estipulado en el artículo 125 de la CRE, falta de seguridad jurídica estipulada en el artículo 81 de la CRE, a raíz de estos inconvenientes existe una falta de inaplicabilidad de la norma, puesto que, si bien es cierto existen las asociaciones profesionales y sindicales para los trabajadores, estos cumplen con una serie de requisitos, en el que se encuentra la existencia de una relación de dependencia, la misma que se encontraría plasmada en un contrato de trabajo, es así que, un menor de quince años no tiene la posibilidad de suscribir un contrato laboral, por ende no genera relación de dependencia para posteriormente ser parte de un sindicato

CAPÍTULO II. DISEÑO METODOLÓGICO

2.1. Tipo y método de investigación

La investigación se diseña con diferentes tipos y métodos investigativos que permite realizar un análisis jurídico en diferentes contextos, a fin de alcanzar cada uno de los objetivos que se llegan a plantear, es de suma importancia mencionar que el método y los tipos de investigación que se explican a continuación, se han seleccionado con determinación, puesto que, cada uno juega un rol fundamental que permite extraer toda aquella información que sustente el por qué la libertad de asociación profesional y sindical del menor de edad llega a poseer un problema que radica en la interpretación del enunciado normativo. Escoger un tipo de investigación implica elegir los pasos que se sigue en un estudio, si bien es cierto existen diversos tipos de investigación para el desarrollo de este trabajo se utiliza un tipo descriptivo – explicativo debido a que:

El alcance descriptivo lo que busca es llegar a identificar o describir el problema de diferentes maneras, en este caso permite

especificar las propiedades, las características y los perfiles de personas, grupos, comunidades, procesos, objetos o cualquier otro fenómeno que se someta a un análisis. Es decir, únicamente pretenden medir o recoger información de manera independiente o conjunta sobre los conceptos o las variables a las que se refieren, esto es, su objetivo no es indicar cómo se relacionan éstas (Sampier et al 2014, p. 125)

En otras palabras el alcance o tipo descriptivo aplicado durante esta investigación, se fundamenta en cada uno de los conceptos aplicados en el estado del arte; que se presentan en base al Desarrollo Evolutivo de los Ordenamientos Jurídicos Internacionales y Nacionales en relación a la Libertad de Asociación, el Comienzo de la Mano Factura y el Desarrollo Industrial, la Libertad de Asociación Nacional e Internacional, los Movimientos Obreros Ecuatorianos, el Sistema Jurídico sobre el Derecho a Formar parte de una

Organización Sindical y los Tratados y Convenios Internacionales sobre la Edad Mínima para el Trabajo.

Por ende, el análisis descriptivo utilizado se fundamenta y se evidencia a través de la investigación del contexto histórico de las asociaciones profesionales y sindicales de forma general, hasta concluir con la libertad de asociación profesional y sindical del menor de edad, oportunidad que posee desde el momento que goza de capacidad legal para suscribir un contrato colectivo de trabajo, a fin de identificar como la historia y legislación Ecuatoriana a través del tiempo ha ido en evolución y permitiéndose acoger cada uno de los derechos internacionales, sin embargo, con respecto a la sindicalización de los menores de edad; es evidente que no existe un avance sino más bien un estancamiento, debido a la falta de observancia del legislador al momento de reformar las normas a favor del menor de edad.

Por su parte, en cuanto al alcance o tipo explicativo este se relaciona más a la aplicación del concepto con el problema de investigación, por ende

Los estudios explicativos van más allá de la descripción de conceptos o fenómenos o del establecimiento de relaciones entre conceptos; es decir, están dirigidos a responder por las causas de los eventos y fenómenos físicos o sociales. Como su nombre lo indica, su interés se centra en explicar por qué ocurre un fenómeno y en qué condiciones se manifiesta o por qué se relacionan dos o más variables. (Sampieri et al, 2014)

La fenomenología de estudio permite definir varios tipos de criterios, debido a que la conceptualización se fundamenta en las percepciones sensoriales, sociológicas del campo de estudio de cada individuo sobre la forma de interpretar el acceso a una condición laboral de un menor de edad

Este alcance se evidencia dentro de la Prohibición de Trabajo a los Adolescentes menores de 15 años y su Incapacidad Contractual en el Ecuador, la Contraposición de los Ordenamientos Jurídicos sobre la Libertad de Asociación en el Ecuador, las Incongruencias Normativas del Código de Trabajo

Ecuatoriano en relación a los Adolescentes y la interpretación Jurídica y sus Métodos según la Doctrina y el Ordenamiento Jurídico Ecuatoriano, puesto que, se explica el problema a través de un análisis de normativa y conceptos claves.

Se utiliza este alcance, a fin de identificar por qué las diversas interpretaciones que se le otorgan a la ley generaran un problema a la sociedad, para esta explicación se definen la interpretación según la estructura del lenguaje, sus métodos de interpretación como: el método hermenéutico, método exegético, método teleológico, y los silogismos jurídicos, debido a que los menores al ser un grupo vulnerable se verían en una situación de desprotección; al existir diversas interpretaciones a la norma en forma de incongruencias o ambigüedades, lo cual afecta directamente su seguridad jurídica estipulada en el artículo 82 de la CRE, si bien es cierto se subsana con la aplicación de la norma suprema no convendrían estar presentes debido a que la norma se crea para la seguridad de la sociedad.

En cuanto al método de investigación este es aquella herramienta que consiente en recolectar aquella información que permite responder a las preguntas de estudio, para ello se optó por desarrollar la investigación bajo un método cualitativo debido a que

se adapta especialmente bien a las teorías sustantivas, ya que, facilita una recogida de datos empíricos que ofrecen descripciones complejas de acontecimientos, interacciones, comportamientos, pensamientos... que conducen al desarrollo o aplicaciones de categorías y relaciones que permiten la interpretación de los datos. En este sentido el diseño cualitativo, está unido a la teoría, en cuanto que se hace necesario una teoría que explique, que informe e integre los datos para su interpretación. (Quecedo & Castaño, 2002, p. 9)

Se ha seleccionado la investigación a través de este método cualitativo, debido a que, se basa a las interpretaciones que poseen diferentes personas en el área del derecho en cuanto a la libertad de asociación profesional y sindical del menor de edad, puesto que, se trata de comprender y analizar por qué la interpretación

del artículo 440 inciso tercero del CT llega a recaer en un problema de inseguridad jurídica, esto es a partir de la perspectiva de diversos expertos jurídicos puesto que la investigación al ser de carácter social se enfasca en las personas y las posibles formas de interpretar.

Cabe recalcar que al realizar esta investigación, bajo este método se adoptó una posición neutral a fin de obtener la mayor cantidad de recolección de datos posibles, a más de ello se ha analizado los conceptos de cada uno de los métodos de interpretación que han sido aplicados con el problema de estudio a través de cuadros y diagramas que explican por qué se produce la interpretación que provoca una contraposición normativa o una ambigüedad jurídica que afecta directamente al lector de la norma, a más de ello se tiene en cuenta que no todas las personas que leen e interpretan el derecho poseen el conocimiento de la aplicación de la normas, pero poseen una seguridad jurídica de que la norma es clara y aplicable.

Finalmente este método cualitativo utiliza una modalidad bibliográfica documental, debido a que, lo que se busca es cumplir con los objetivos específicos de la investigación con el uso de documentos, revistas, periódicos, criterios de diferentes juristas y demás datos que sean útiles para la recolección de información, porque supone una recolección de datos adecuada que garantizan buscar la solución al problema presente en esta investigación, en este caso proponer la reforma del artículo 440 inciso tercero del CT al plasmar la edad concreta de quince años para que no existan interpretaciones que lleguen a afectar la seguridad jurídica del lector y no existan peticiones innecesarias.

2.2. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Para llevar a cabo la investigación, ha sido necesario utilizar técnicas e instrumentos de recolección de datos; que han permitido obtener toda aquella información que es útil y aplicable en la investigación, porque conduce a la verificación del problema que ya se ha planteado. Para realizar la investigación se utilizaron dos técnicas las mismas que son entrevistas y un grupo o mesa

focalizada de personas especializadas en derecho, en cuanto a las entrevistas se aplicó debido a que

la entrevista en la investigación cualitativa, independientemente del modelo que se decida emplear, se caracteriza por los siguientes elementos: tiene como propósito obtener información en relación con un tema determinado; se busca que la información recabada sea lo más precisa posible; se pretende conseguir los significados que los informantes atribuyen a los temas en cuestión (Díaz et al, 2013, p.3).

Esta técnica de investigación se utiliza con el fin de cumplir cada uno de los objetivos planteados, es por ello que la entrevista se subdividió en cinco bloques tales como: 1) Importancia de la asociación sindical, 2) Importancia de la asociación sindical del menor de edad, 3) La asociación sindical en la realidad nacional del Ecuador, 4) Aspectos jurídicos de la asociación sindical en el Ecuador, 5) Aspectos jurídicos de la asociación sindical del menor de edad en el Ecuador cada bloque con preguntas diferentes a fin de cumplir con los objetivos propuestos durante la investigación.

Es necesario manifestar que el bloque 1 y 2 cumplen con el primer objetivo específico, el cual se basa en una fundamentación jurídica y doctrinaria, de los aspectos fundamentales relativos a la libertad de asociación profesional y sindical del menor de edad en el Ecuador, en cuanto al bloque 3 y 4 cumplen con el objetivo específico sobre identificar los aspectos a considerar para garantizar la libertad de asociación profesional y sindical del menor de edad y finalmente el bloque número 5 cumple con el último objetivo específico que se basa en una caracterización en la contraposición jurídica referente a la libertad de asociación profesional y sindical del menor de edad en la legislación Ecuatoriana.

Cabe mencionar que, si bien es cierto todas las preguntas realizadas en las entrevistas son parte del objetivo general, el bloque número 5 es aquel que posee preguntas que se enfocan en una reformatoria que contemple el adecuado acceso a la libertad de ingreso hacia la asociación profesional y sindical del

menor de edad en el Ecuador, en otras palabras, posee el problema de la investigación y la solución.

Por su parte se seleccionó como segunda técnica un grupo focal o mesa focalizada, puesto que,

la técnica es particularmente útil para explorar los conocimientos y experiencias de las personas en un ambiente de interacción, que permite examinar lo que la persona piensa, cómo piensa y por qué piensa de esa manera. El trabajar en grupo facilita la discusión y activa a los participantes a comentar y opinar aún en aquellos temas que se consideran como tabú, lo que permite generar una gran riqueza de testimonios (Hamui & Varela, 2013, p. 3)

Es así que esta técnica permite que a través de la comunicación del investigador y los participantes se tenga más conocimiento del tema a tratar, debido a que la libertad de asociación profesional y sindical del menor de edad al ser un tema netamente interpretativo necesita de la pluralidad y variedades de conocimientos, experiencias e interpretaciones enfocadas en un dialogo colectivo. Para llegar a cumplir con el propósito de la investigación se generó un guion de discusión en el cual se plantea directamente las preguntas del bloque número 5 de la ficha de entrevista el cual posee el problema de la investigación el mismo que radica en las interpretaciones, la falta de claridad y la duda jurídica problemas evidentes en el artículo 440 inciso tercero del CT lo cual recae en una inseguridad jurídica del lector.

Para hablar sobre los instrumentos de recolección de datos aplicadas a la investigación, como ya se ha mencionado la entrevista fue subdividida en 5 bloques con un total de 22 preguntas, las mismas que se encuentran distribuida dentro de los bloques que se describe a continuación, de tal manera que el principal instrumento es la ficha de entrevista, descrita de la siguiente manera:

Ficha de entrevista n°1

a. Bloque 1: Importancia de la asociación sindical.

1. ¿Cómo ha influido la asociación profesional y sindical en la generación de derechos para los trabajadores?
2. ¿Cuál es la relevancia jurídica de la asociación profesional y sindical?
3. ¿Cómo ha influido el reconocimiento jurídico de la asociación profesional y sindical en la vida de los trabajadores?
4. ¿Qué impacto social tiene la asociación profesional y sindical a lo largo de la historia?

b. Bloque 2: Importancia de la asociación sindical del menor de edad

5. ¿Cómo ha influido la asociación profesional y sindical en la generación de derechos para los trabajadores menores de edad?
6. ¿Cuál es la relevancia jurídica de la asociación profesional y sindical de las personas menores de edad?
7. ¿Cómo ha incidido el reconocimiento jurídico de la asociación profesional y sindical en la calidad de vida de los trabajadores menores de edad?
8. ¿Cómo podría incidir la asociación profesional y sindical en el mejoramiento de las condiciones de trabajo de las personas menores de edad?

c. Bloque 3: La asociación sindical en la realidad nacional del Ecuador

9. ¿Qué relevancia histórica tiene la asociación profesional y sindical en la lucha por los derechos de los trabajadores?
10. ¿Cómo han influido las asociaciones profesionales y sindicales en el desarrollo jurídico de los derechos laborales?
11. ¿Cómo ha evolucionado la asociación profesional y sindical en el Ecuador hasta convertirse en un aspecto relevante para la democracia?

d. Bloque 4: Aspectos jurídicos de la asociación sindical en el Ecuador

12. ¿Podría explicarme las características jurídicas de la asociación profesional y sindical en el Ecuador?
13. ¿Cuáles son las ventajas jurídicas de la asociación sindical en el Ecuador?
14. ¿Cuáles son los problemas jurídicos de la asociación profesional y sindical en el Ecuador?

e. Bloque 5: Aspectos jurídicos de la asociación sindical del menor de edad en el Ecuador

15. ¿Podría explicarme las características de la asociación profesional y sindical del menor de edad en el Ecuador?
16. ¿Cuáles son las ventajas jurídicas de la asociación profesional y sindical del menor de edad en el Ecuador?
17. ¿Cuáles son los problemas jurídicos de la asociación profesional y sindical del menor de edad en el Ecuador?
18. ¿Cómo interpretaría jurídicamente la expresión “mayor de 14 años”?
19. Al Considerar que: el inciso 3 del artículo 440 del Código de Trabajo indica que “todo trabajador mayor de 14 años puede pertenecer a una asociación profesional o sindicato”, y el artículo 46 inciso 2 de la Constitución de la República del Ecuador “prohíbe el trabajo de personas menores a los 15 años”. ¿Cree usted que hay una falta de claridad armónica jurídica entre estas 2 normas?
20. ¿Considera usted que la interpretación del inciso 3 del artículo 440 del código de trabajo y el inciso 2 del artículo 46 de la Constitución de la República del Ecuador podrían generar una duda jurídica que afectaría la libertad de asociación profesional y sindical de los trabajadores menores de edad del Ecuador?
21. ¿Qué es la seguridad jurídica y cómo esta se vería vulnerada o afectada con esta problemática?
22. Con lo mencionado anteriormente: ¿Cree usted que es necesaria una adecuada reforma de la normativa en torno a la interpretación “mayor de

14 años” para garantizar certeza jurídica sobre la libertad de asociación profesional y sindical del menor de edad en el Ecuador?

En cuanto a la mesa focalizada como ya se ha mencionado posee un dialogo, el mismo que se encuentra estructurado según las dinámicas que se siguen, para el cumplimiento del grupo focal esta es la apertura, el dialogo y el cierre de la mesa, cabe mencionar que el dialogo se fundamenta en preguntas que forman parte de las entrevistas, las mismas que se distribuyen dentro de tres fases de la siguiente manera:

Dinámica & guía de la mesa de diálogo n°1

1. Apertura de la Mesa de Diálogo

- a. Presentación de la moderadora (investigadora)
- b. Bienvenida a las personas presentes y agradecimiento por su asistencia y apertura a la mesa de diálogo.
- c. Presentación del tema y los objetivos a tratar en la mesa de diálogo
- d. Presentación de cada uno de los participantes
- e. Establecer las reglas para la discusión y el tiempo de participación

2. Discusión de la problemática

Para la discusión del problema se plantean tres fases con 5 preguntas distribuidas de la siguiente manera:

a. Fase N° 1: Interpretación

1. ¿Cómo interpretaría jurídicamente la expresión “mayor de 14 años”?

b. Fase N° 2: Problema

2. Al considerar que: el inciso 3 del artículo 440 del Código de Trabajo (2005) indica que “todo trabajador mayor de 14 años puede pertenecer a una

asociación profesional o sindicato”, y en la Constitución de la República del Ecuador (2008) en el artículo 46 inciso 2 “prohíbe el trabajo de personas menores a los 15 años”. ¿Cree usted que hay una falta de claridad armónica jurídica entre estas 2 normas?

3. ¿Considera usted que la interpretación del inciso 3 del artículo 440 del código de trabajo y el inciso 2 del artículo 46 de la Constitución de la República del Ecuador podrían generar una duda jurídica que afectaría la libertad de asociación profesional y sindical de los trabajadores menores de edad del Ecuador?
4. ¿Qué es la seguridad jurídica y cómo esta se vería vulnerada o afectada con esta problemática?

c. Fase Nª 3: Solución

5. Debido a lo mencionado anteriormente: ¿Cree usted que es necesaria una adecuada reforma de la normativa en torno a la interpretación “mayor de 14 años” para garantizar certeza jurídica sobre la libertad de asociación profesional y sindical del menor de edad en el Ecuador?

3. Cierre de la mesa de Dialogo

- a. La moderadora (investigadora) indica la finalización del dialogo y presenta un pequeño resumen de lo expuesto
- b. Agradecimiento por la participación y asistencia.

Es así, que se han plasmado los instrumentos de investigación que se ha creado para ser aplicados a una población específica, esto permitió tener más conocimiento de la problemática a tratar, además, para tener como respaldo las grabaciones de las entrevistas y el grupo focal se ha presentado un escrito a cada profesional del derecho con el fin de obtener su permiso para proceder con la grabación y realizar las transcripciones con su análisis pertinente.

2.3. Fuentes población y muestra de la investigación

La fuente población y muestra son de gran importancia dentro de la investigación, puesto que, de ellos derivan aquellas características esenciales que permiten responder a los objetivos planteados durante la investigación, debido a que, la selección del grupo de estudio permite obtener datos con resultados confiables, a fin de proponer una solución al problema de estudio, es por ello que a continuación se detalla a profundidad el contexto en el cual se realizaron las entrevistas y la elección de las personas que son parte del grupo focalizado.

Se sabe que existen las fuentes primarias, secundarias y terciarias de las cuales se obtiene información clara y precisa, por ende, se optó por realizar una exploración a las fuentes secundarias y terciarias debido a que si bien es cierto la libertad de asociación profesional y sindical del menor de edad se engloba en el marco legal del menor en específico, no se realizó entrevistas o análisis a los menores quienes son las fuentes primarias, más bien a juristas especialistas en diversas áreas, puesto que, los recursos en el tema sindicalista para menores de edad son limitados.

Es así que, la aplicación de las fuentes secundarias se basan en entrevistar de manera individual a los especialistas en diferentes áreas del derecho, dado que, “están especialmente diseñadas para facilitar y maximizar el acceso a las fuentes primarias o a sus contenidos” (Miranda & Acosta, 2009), en otras palabras a pesar de no ser quienes influyen directamente en la problemática, son aquellas personas que tienen el conocimiento del contexto histórico y los avances de las normativas con el tema a tratar, por este motivo, los participantes de la mesa focalizada son aquellos profesionales del derecho que de manera colectiva dialogan por qué surge el problema, cómo afecta a la actualidad y cuál es la solución a tratar.

A demás, se utilizó las fuentes terciarias debido al uso de documentos bibliográficos que permitieron analizar la problemática actual, con cada uno de los métodos de interpretación, plasmados en diferentes diagramas y cuadros que

permiten la comprensión del lector sobre la problemática que se trata, como ya se ha mencionado al ser un tema netamente interpretativo a través de esta fuente se demuestra que existen diferentes formas de interpretación que generan peticiones innecesarias en el ámbito laboral y a su vez afecta la seguridad jurídica de la personas que solicita se le otorgue dicho derecho.

Para presentar la población cabe mencionar que se ha dividido la misma en 4 campos del derecho los mismos que son:

- a. Derecho Civil
- b. Familia Niñez y Adolescentes
- c. Derecho Laboral – subdividido en:
 - i. Inspectores de trabajo
 - ii. Sindicalistas
- d. Derecho Constitucional

Para entender por qué se encuentra dividido en estos campos del derecho, en primer lugar, es imprescindible tener en cuenta que el tema se basa en la interpretación de la edad de los menores para formar parte de una asociación profesional o sindical, oportunidad que se otorga dentro del CT, es por ello que en materia Civil los abogados y jueces diferencian al infante o niño del impúber, mayor de edad y menor de edad, según lo estipulado en el artículo 21 del Código Civil, por su parte los especialistas en Familia Niñez y adolescencia se ven inmersos en la investigación, puesto que, el CONA faculta el trabajo en el artículo 82 a partir de los quince años y el artículo 63 habla sobre la libertad de asociación información necesaria para la investigación.

En cuanto a Derecho Laboral los jueces y abogados especialistas en esta área son de suma importancia, puesto que, es el CT es el que permite la asociación de las mayores de 14 años en el artículo 440 inciso tercero, en contraposición de las normativas antes ya mencionadas, dentro de esta área también encontramos a los inspectores de trabajo, puesto que, al ser servidores públicos garantizan el cumplimiento efectivo de la norma y los sindicatos se encuentran inmersos a su disposición por la creación de las mismas, a más de ello también

se evidencia la participación de sindicalistas debido a que son aquellas personas que luchan por el cumplimiento de sus derechos a través de una organización a la cual ya logra ser parte un menor de edad.

Finalmente, los abogados especialistas en Derecho Constitucional también forman parte de este grupo de estudio, debido a que, la problemática a tratar afecta el principio de jerarquía constitucional estipulada en el art 425 del CRE y la seguridad jurídica de quien solicita el derecho a ser parte de una organización sindical, esto por la falta de claridad y aplicabilidad de la norma establecida en el art 82 del mismo cuerpo normativo. Como ya se explicó con anterioridad los instrumentos que se utilizaron para el estudio fue una entrevista y un grupo focal, el cual se divide en 31 entrevistas y un grupo focal integrado por 5 personas, al estar dividido en diferentes áreas del derecho, las entrevistas fueron realizadas a jueces y especialistas en las diferentes materias de la siguiente manera:

- **Derecho Civil**

Se divide en 3 Jueces Multicompetentes Civil y 3 abogados especialistas en Derecho Civil y Procesal Civil los mismos que son:

Tabla 1. Profesionales entrevistados en Derecho Civil

Nombre del profesional	Especialidad
Dr. Ricardo Augusto Velastegui Endara	Juez de la Unidad Judicial Multicompetente Civil con Sede en el Cantón Salcedo Provincia de Cotopaxi
Dr. Milton Gustavo Hernández Andino	Juez de la Unidad Judicial Multicompetente Civil con Sede en el Cantón Pujilí Provincia de Cotopaxi
Dr. Paul Fernando Flores Pazmiño	Juez de la Unidad Judicial Multicompetente Civil con Sede en el Cantón Salcedo Provincia de Cotopaxi
Dr. Héctor Xavier Álvarez Ramos	Especialista en Derecho Civil y Procesal Civil del Cantón Ambato Provincia de Tungurahua
Dra. Jazmín Patricia Vela Ronquillo	Especialista en Procesal Civil del Cantón Ambato Provincia de Tungurahua
Dr. Patricio Córdova Cepeda	Especialista en Derecho Civil y Procesal Civil del Cantón Latacunga Provincia de Cotopaxi

Fuente: elaboración propia

- **Familia Niñez y Adolescentes**

Se realizó la entrevista a 6 Jueces de la Unidad Judicial de Familia Mujer Niñez y Adolescencia los mismos que son:

Tabla 2. Entrevistados en Derecho de Familia

Nombre del profesional	Especialidad
Dr. Ricardo Alejandro Viera Navarrete	Juez Unidad Judicial de Familia Mujer Niñez y Adolescencia con Sede en el Cantón Latacunga Provincia de Cotopaxi
Dra. Ana Lucia Molina	Jueza Unidad Judicial de Familia Mujer Niñez y Adolescencia con Sede en el Cantón Latacunga Provincia de Cotopaxi
Dr. Marco Andrés Rosas Lozano	Juez Unidad Judicial de Familia Mujer Niñez y Adolescencia con Sede en el Cantón Latacunga Provincia de Cotopaxi
Dr. Galo Antonio Salguero Barba	Juez Unidad Judicial de Familia Mujer Niñez y Adolescencia con Sede en el Cantón Latacunga Provincia de Cotopaxi
Dr. Juan Alfredo Jaramillo Ponce	Juez Unidad Judicial de Familia Mujer Niñez y Adolescencia con Sede en el Cantón Latacunga Provincia de Cotopaxi
Dr. Sergio Edmundo Frías Raza	Juez Unidad Judicial de Familia Mujer Niñez y Adolescencia con Sede en el Cantón Ambato Provincia de Tungurahua

Fuente: elaboración propia

- **Derecho Laboral:**

Las entrevistas en esta área estuvieron dirigidas a 1 Jueces de la Unidad Judicial de Trabajo y 5 especialistas en Derecho Laboral, además, se subdividió las entrevistas a 2 coordinadores de inspección de trabajo y 2 inspectores de trabajo, y se añade el tema sindical, por lo que, se realizó la entrevista a 4 sindicalistas los mismos que son:

Tabla 3. Entrevistados en Derecho Laboral

Nombre del profesional	Especialidad
Dr. Edison Marcelo Jácome Freire	Juez Unidad Judicial de Trabajo con Sede en el Cantón Latacunga Provincia de Cotopaxi
Dra. Solymar Herrera Garcés	Master en Derecho laboral y Empleo de la Ciudad de Quito Provincia de Pichincha
Dr. Freddy Danilo Rodríguez García	Especialista en Derecho Laboral del Cantón Latacunga Provincia de Cotopaxi
Dr. Nelson Eduardo Sánchez Figueroa	Especialista en Derecho Empresarial y Laboral del Cantón Latacunga Provincia de Cotopaxi
Dr. Daniel Santiago Hidalgo Calderón	Magister en Derecho Laboral del Cantón Ambato Provincia de Tungurahua
Dr. Alex Roberto Toaza Ledesma	Master en Derecho Laboral del Cantón Ambato Provincia de Tungurahua

Fuente: elaboración propia

- **Inspectores de Trabajo**

Tabla 4. Inspectores de Trabajo entrevistados

Nombre del profesional	Especialidad
Dr. Stalin Humberto Garzón Salazar	Coordinador de la Delegación Provincial de Trabajo y Servicio Público con Sede en el Cantón Latacunga Provincia de Cotopaxi
Ab. Edwin Rolando Punina Azogue	Coordinador de la Delegación Provincial de Trabajo y Servicio Público con Sede en el Cantón Ambato Provincia de Tungurahua
Ab. Klever Alfonso Pilaminga Yasapanta	Secretario de la Dirección Regional de Trabajo y Servicio Público del Cantón Ambato Provincia de Tungurahua
Ab. Marco Antonio Guevara Bermúdez	Especialista Jurídico de la Dirección Regional de Trabajo y Servicio Público del Cantón Ambato Provincia de Tungurahua

Fuente: elaboración propia

- **Sindicalistas**

Tabla 5. Sindicalistas entrevistados

Nombre del profesional	Especialidad
José Flavio Montero Bedón	Secretario de Actas del Sindicato Eloy Alfaro (UTA)
Jaime Renán Vinueza Villota	Vicepresidente Federación Provincial de Trabajadores de Tungurahua
José Rafael Mora Velazco	Secretario General del Sindicato Eloy Alfaro
Rubén Santiago Salvador Rodríguez	Federación Nacional de Trabajadores de la Seguridad Privada Ecuador

Fuente: elaboración propia

- **Derecho Constitucional**

Se realizó la entrevista a 5 expertos en el área Constitucional los mismos que son:

Tabla 6. Entrevistados en Derecho Constitucional

Nombre del profesional	Especialidad
Ab. Mg. Sebastián Vascones Tovar	Magister con Mención en Derecho Constitucional de la Ciudad de Latacunga Provincia de Cotopaxi
Dr. Luis Fernando Torres Torres	Especialista en Derecho Constitucional de la Ciudad de Ambato Provincia de Tungurahua
Abg. Adris Nathalye Jama Coello	Especialista en Derecho Constitucional de la Ciudad del Guayaquil Provincia del Guayas
Dr. Carlos Hernán Poveda Moreno	Especialista en Derecho Constitucional de la Ciudad de Latacunga Provincia de Cotopaxi
Dra. Soraya Aracelly López Barrionuevo	Master en Derecho Procesal y Constitucional de la Ciudad de Ambato Provincia de Cotopaxi

Fuente: elaboración propia

En cuanto a la mesa focalizada, esta se conformó con los siguientes profesionales:

Tabla 7. Participantes del grupo focal

Nombre del profesional	Especialidad
Abg. Libia Guillermina Gualancañay Mallitasig	Master en Derecho Penal y Criminología, especialista en materia de Familia, Niñez y Adolescencia, Mediadora Especializada.
Ab. Jorge Tapia García	Especialista en Derecho Civil
Dr. Edwin Acuña Bustamante	Master en Derecho Constitucional y Derecho Laboral
Dr. Héctor Marcelo Molina Jácome	Especialista en Derecho Penal y Derecho Civil.

Fuente: elaboración propia

CAPÍTULO III ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

Para el análisis de los datos se utilizó un programa de software de análisis cualitativo denominado “Atlas Ti”, el mismo que consiste en analizar datos enfocados al método de investigación cualitativa de tipo descriptivo- explicativo, esta herramienta accede a un análisis e interpretación a través de diferentes formas de codificación y saturación de puntos; con el fin de contrastar o comparar las diferentes ideas, las mismas que son plasmadas mediante, dos tablas denominadas codificación abierta, codificación axial, una nube de palabras y un gráfico de triangulación de datos, procesos que permite ser el apoyo para el estudio de información textual, por ende es necesario mencionar que las entrevistas fueron transcritas con la finalidad de ser codificadas a través de dicho programa; que permite generar códigos para cumplir con los objetivos planteados en la investigación

Por ende, primero se analizan los cinco bloques de estudio plasmados en la ficha de entrevista, para ello se asignan categorías O1, O2, O3, O4, O5 y se determinan como objetivos de análisis para cada uno de los bloques, de tal modo que, el Bloque 1 que corresponde al análisis de las preguntas (1,2,3,4) es designado como O1 y el Bloque 2 de las preguntas (5,6,7,8) con O2 unidades que cumplen con el primer objetivo de la presente investigación, por su parte el Bloque 3 que se conforma de las preguntas (9,10,11) se le otorga la categoría O3, por lo que, el bloque 4 de las preguntas (12,13,14) es O4 módulos que cumple con el segundo objetivo, de la misma forma la categoría O5 es otorgada al Bloque 5 que corresponde a las preguntas (15,16,17,18,19,20,21,22) que cumplen con el objetivo tercero el cual corresponde al problema detectado.

Con dicha explicación cabe mencionar que la “tabla de codificación abierta” desprende un análisis de las respuestas de cada especialista, en base a cada una de las preguntas aplicadas a las entrevistas, es decir se procede a realizar un total de 26 tablas con un análisis de 22 preguntas correspondientes a la ficha de entrevista en el que se extrae las ideas principales del entrevistado y se le asigna con una de las categorías correspondiente a los bloques de estudio ya mencionadas, en otras palabras se asigna las categorías O1, O2, O3, O4, O5,

por ende el resultado de la investigación desprende de realizar el análisis de los datos plasmada en la codificación abierta y aplicados directamente a la tabla de codificación axial, que permite llegar a un compendio de ideas.

Este análisis se incorpora directamente en la “tabla de codificación axial” y consiste en un proceso en el que se relacionan las categorías con cada uno de los bloques de investigación, proceso que se realiza por cada uno de los participantes, para determinar una síntesis de cada categoría que permite finalizar el análisis de cada una de las respuestas con un análisis general, a modo de resultado de cada una de las preguntas. Se finaliza esta tabla con un compendio de las síntesis por categorías que ayudara a determinar las respuestas a cada objetivo planteado y permite determinar la existencia del problema de investigación, a su vez se plasma una nube de palabras otorgada por el sistema Atlas Ti, el cual ha llegado al punto de saturación de cada uno de los objetivos, es decir encuentra aquellas palabras que han llegado a unificar la idea de los datos analizados por las tablas.

Una vez realizadas las presentes tablas se realiza una triangulación de datos a través de una gráfica en el cual se desprende la información de cada una de las categorías, lo cual permite determinar la existencia del problema de investigación mí se deriva de la contraposición jurídica plasmada en el artículo 440 inciso tercero del Código de Trabajo.

3.1. Análisis de resultados:

Debido a que la información para el análisis es muy amplia y su extensión cuenta con alrededor de 80 hojas se ha generado enlaces de acceso para lograr evidenciar directamente las codificaciones y el análisis pertinente

Tablas de codificación abierta - entrevistas

- **Acceso:** <https://bit.ly/3hcyWzq> *(Nota: ingresar al presente link para acceder a la información)*

Tablas codificación axial de las entrevistas

- **Acceso:** <https://bit.ly/3Po2SVU> *(Nota: ingresar al presente link para acceder a la información)*

La tabla se construye mediante un proceso de codificación abierta y codificación axial, realizado con los resultados de las entrevistas aplicadas a un grupo de abogados especialistas en derecho civil, constitucional, niñez y adolescencia, laboral, inspectores de trabajo y dirigentes sindicales. Dicho proceso se evidencia en los enlaces plasmados anteriormente. Una vez realizadas las tablas de codificación axial con la síntesis general se procede a realizar una tabla de resumen con todo el trabajo realizado anteriormente, para llegar a determinar cuál es el resultado de cada pregunta planteada, por lo que, se estructura de la siguiente manera

Tabla 8. Resumen de codificación axial de entrevistas

Categoría	Pregunta	Síntesis general de la codificación axial
Importancia de la asociación sindical	¿Cómo ha influido la asociación profesional y sindical en la generación de derechos para los trabajadores?	Estas organizaciones influyen de manera positiva, puesto que, las mismas organizaciones reconocen y luchan por los derechos de las personas trabajadoras a fin de otorgar mejores condiciones de vida tanto para sí mismo como para sus familiares a través de un entorno laboral seguro donde se implementen aquellos derechos que han sido reconocidos dentro del marco normativo como por ejemplo un salario, una remuneración, una bonificación, un horario de trabajo, entre otros.
	¿Cuál es la relevancia jurídica de la asociación profesional y sindical?	La relevancia jurídica de la asociación radica en el reconocimiento de los derechos de las personas y su inclusión directa en los contratos colectivos que les permite luchar a un futuro para garantizar mejores condiciones de vidas laborales y un reconocimiento más amplio en temas jurídicos.
	¿Cómo ha influido el reconocimiento jurídico de la asociación profesional y sindical en la vida de los trabajadores?	El reconocimiento jurídico influye directamente en las oportunidades laborales del trabajador al ser incluido como parte prioritaria para un avance productivo del estado, incluso beneficia directamente sus condiciones de vida al otorgarles los derechos de ser reconocido y respaldado como un trabajador que posee una igualdad.
	¿Qué impacto social tiene la asociación profesional y sindical a lo largo de la historia?	Se llega a determinar que las asociaciones han influido de manera positiva en el ámbito laboral ya que han permitido y generado un reconocimiento normativo que incluye una lucha por sus derechos a beneficio de sí mismo tanto dentro como fuera del trabajo permitiendo tener una mejor calidad de vida y un resguardo total de su seguridad laboral.
Importancia de la asociación sindical del menor de edad	¿Cómo ha influido la asociación profesional y sindical en la generación de derechos para los trabajadores menores de edad?	Es evidente una falta de influencia de las asociaciones en el tema de menores debido a que no se han pronunciado al respecto para posibilitar su acceso de manera adecuada y que se cumplan sus derechos, es aquí donde se ve que la lucha colectiva recae únicamente en el beneficio de las personas adultas que no ven más allá de sus necesidades dejando en un olvido y desamparo aquellos menores que poseen actividades laborales que se crean fuera de su entorno académico si bien la norma los reconoce es la misma norma que presenta contradicciones.
	¿Cuál es la relevancia jurídica de la asociación profesional y sindical de las personas menores de edad?	La relevancia jurídica de esta figura radica en el reconocimiento de derechos para el menor de edad garantizando el cumplimiento de un marco normativo justo especialmente de la CRE como norma suprema al permitir el libre acceso a las organizaciones.
	¿Cómo ha incidido el reconocimiento jurídico de la asociación profesional y sindical en la calidad de vida de los trabajadores menores de edad?	Se determina que no existe una incidencia ampliamente positiva, si bien es cierto se reconoce en la norma la posibilidad de trabajar y asociarse por parte del menor esta llega a ser letra muerta que no es aplicada por los diferentes problemas que radican en un marco normativo de seguimiento débil en razón a los niños niñas y adolescentes.

	¿Cómo podría incidir la asociación profesional y sindical en el mejoramiento de las condiciones de trabajo de las personas menores de edad?	Se llega a determinar que las asociaciones profesionales y sindicales podrían llegar a influir de manera positiva ante un reconocimiento justo de los derechos laborales pertenecientes a un menor si existiera un marco jurídico que permita su inclusión sin ninguna restricción.
La asociación sindical en la realidad nacional del Ecuador	¿Qué relevancia histórica tiene la asociación profesional y sindical en la lucha por los derechos de los trabajadores?	Es evidente que las luchas sociales son el punto de partida para el reconocimiento y creación de un marco jurídico de los derechos para el empleado, sin embargo, es la norma actual la que no permite mantener un avance histórico de los mismos, debido a su falta de reforma que incluya directamente articulados que puedan ser aplicados correspondientemente en casos de menores y reconocimiento de nuevos derechos laborales.
	¿Cómo han influido las asociaciones profesionales y sindicales en el desarrollo jurídico de los derechos laborales?	En definitiva, las organizaciones sindicales o asociaciones profesionales han permitido crear un marco jurídico amplio en donde exista un reconocimiento de todos los derechos del ser humano incluyendo aquellos que son parte de sus actividades laborales de tal manera garantiza su efectivo cumplimiento evitando vulneración de derechos.
	¿Cómo ha evolucionado la asociación profesional y sindical en el Ecuador hasta convertirse en un aspecto relevante para la democracia?	La asociación profesional o sindical se convierte en un aspecto de gran importancia para la sociedad debido a que le otorga la posibilidad de poder actuar con voz propia para solicitar derechos que pueden llegar a ser vulnerados, por lo que, influye directamente en un reconocimiento jurídico propio para el trabajador.
Aspectos jurídicos de la asociación sindical en el Ecuador	¿Podría explicarme las características jurídicas de la asociación profesional y sindical en el Ecuador?	Todas las características de una organización parten del marco jurídico donde se le otorga al empleado horas de trabajo, indumentaria en base a sus actividades, remuneraciones y un sin número de beneficios enfocados en su bienestar laboral.
	¿Cuáles son las ventajas jurídicas de la asociación sindical en el Ecuador?	Las ventajas de estas organizaciones radican en el cumplimiento de las normativas jurídicas, que permiten otorgar al trabajador diversas herramientas que facilitan su actividad bajo el respeto de su ganancia por el uso de su fuerza o coeficiente intelectual.
	¿Cuáles son los problemas jurídicos de la asociación profesional y sindical en el Ecuador?	El problema jurídico de estas organizaciones se encuentra en un marco jurídico debilitado donde no se encuentre incorporado el reconocimiento de los derechos actuales del empleador a más de la falta de exigencia por parte de los Estados para la creación de reglamentos internos de las mismas que permitan acoger y plantear soluciones para las peticiones.

Fuente: elaboración propia

La síntesis de la información recabada con las entrevistas aplicadas a una serie de profesionales expertos en derecho civil, constitucional, niñez y adolescencia, laboral, inspectores de trabajo y dirigentes sindicales, se muestra en la tabla 8. Los resultados de este procesamiento de datos cualitativos se presentan de forma ordenada para cada categoría establecida en el proceso de codificación. Hay una categoría para cada objetivo de investigación, cuyos resultados se analizan en los siguientes párrafos.

Las cuatro primeras preguntas de la entrevista hacen referencia a la categoría de estudio establecida como: importancia de la asociación sindical. La síntesis general dada en la codificación axial de las mencionadas preguntas revela que las asociaciones sindicales son entes positivos para los trabajadores, porque generan un espíritu de cuerpo con influencia social y política, que les ha permitido alcanzar importantes logros a favor de los derechos de laborales, por lo que, se da relevancia y reconocimiento jurídico a través de la firma de contratos colectivos. Esto, se materializa en la mejora de la calidad de vida de cada trabajador, y, por ende, en el avance productivo del estado.

Lo dicho hasta aquí, se verifica en el diagrama de nube (ilustración 1.) resultante del análisis exploratorio cualitativo, realizado con el software ATLAS.ti 22. La frecuencia en la repetición de palabras de los entrevistados es mayor en los términos: “colectivo”, “trabajador” y “derecho”. En segundo orden se repiten las palabras: “laboral”, “organización”, “lucha”, “garantía” y “asociación”. Estos resultados son congruentes con lo obtenido en la codificación axial, y revelan que, según la percepción de los participantes, la importancia de la asociación sindical radica en la generación de contratos colectivos, como la base de las conquistas alcanzadas. Otro aspecto importante es la capacidad de lucha que tienen estas organizaciones, debido a la relevancia jurídica que sustentan

Al asociar todos estos términos con las síntesis generadas en la codificación axial se infiere que, para los adolescentes la prioridad es la educación, sin embargo, con una normativa clara para el acceso al trabajo de las personas menores de edad, los adolescentes podrían ejercer el derecho a la asociación y sindicalización, y, por ende, a todos los beneficios que aquello representa.

Ilustración 2. Asociación sindical del menor de edad



Fuente: elaboración propia²

La asociación sindical en la realidad nacional del Ecuador es la tercera categoría analizada y está compuesta por las preguntas 9 a 11. En síntesis, los logros alcanzados por las luchas de las organizaciones sindicales o asociaciones profesionales se traducen en el reconocimiento jurídico de los derechos laborales, que son posibles por la relevancia que estas organizaciones tienen en el entorno social y político del país. Cabe destacar que todo lo conseguido no ha tomado en cuenta la realidad de los trabajadores menores de edad.

El conteo de palabras representado en la nube de la ilustración 3. muestra varios términos repetidos con frecuencia entre los entrevistados. Esto hace necesaria una selección cuidadosa en base a los resultados de la codificación axial. En tal sentido,

² Nota: Gráfico generado con el software ATLAS.ti 22

Tablas de codificación abierta - mesa focalizada

- **Acceso:** <https://bit.ly/3BrZbsi> (*Nota: ingresar al presente link para acceder a la información*)

Tablas de codificación axial de la mesa focal.

- **Acceso** <https://bit.ly/3YheiOX> (*Nota: ingresar al presente link para acceder a la información*)

Como ya se mencionó anteriormente La tabla se construye mediante un proceso de codificación abierta y codificación axial, realizado con los resultados del grupo focal organizado con un grupo de abogados. Se realiza el mismo análisis aplicado al grupo de entrevistados con relación al grupo focal a fin de definir el problema de manera más amplia e identificar cual es la solución al mismo, por lo que, el análisis general correspondiente a las tablas de codificación axial de la mesa focal es generada y presentada a continuación.

Tabla 9. Resumen de la codificación axial del grupo focal

Categoría	Pregunta	Síntesis general de la codificación axial
Aspectos jurídicos de la asociación sindical del menor de edad en el Ecuador	¿Cómo interpretaría jurídicamente la expresión “mayor de 14 años”?	Evidentemente por mayor de catorce se puede llegar a interpretar aquel menor que ya ha cumplido los catorce y posee un rango antes de cumplir los quince, sin embargo, esta interpretación es contraria a la norma debido a que es la norma la que permite y otorga, pero quita y restringe cuando se interpreta.
	Al considerar que: el inciso 3 del artículo 440 del Código de Trabajo indica que “todo trabajador mayor de 14 años puede pertenecer a una asociación profesional o sindicato”, y el artículo 46 inciso 2 de la Constitución de la República del Ecuador “prohíbe el trabajo de personas menores a los 15 años”. ¿Cree usted que hay una falta de claridad armónica jurídica entre estas 2 normas?	Una falta de claridad normativa surge de un marco jurídico debilitado en donde no ha sido analizado y estudiado por lo juristas lo cual recae en una vulneración de derechos y garantías para las personas debido a que son las normas las que llegan a prohibir diversas actualidades que en algún otro código se encuentran aplicables.
	¿Considera usted que la interpretación del inciso 3 del artículo 440 del código de trabajo y el inciso 2 del artículo 46 de la Constitución de la República del Ecuador podrían generar una duda jurídica que afectaría la libertad de asociación profesional y sindical de los trabajadores menores de edad del Ecuador?	La existencia de una duda jurídica implica una falta de coherencia entre artículos que debe ser resuelta de forma inmediata debido a que provocaría diferentes interpretaciones que en un contexto jurídico claro y armónico no podría ser aplicado.
	Debido a lo mencionado anteriormente: ¿Cree usted que es necesaria una adecuada reforma de la normativa en torno a la interpretación “mayor de 14 años” para garantizar certeza jurídica sobre la libertad de asociación profesional y sindical del menor de edad en el Ecuador?	Se determina que es necesario una adecuada reforma del marco normativo debido a la existencia de incongruencias legales que recaen en una mala interpretación lo cual puede evolucionar en solicitudes innecesarias por la falta de armonía jurídica.
	¿Podría hablarme de la seguridad jurídica y cómo esta se vería vulnerada o afectada con esta problemática?	Se presenta una inseguridad jurídica debido a que el problema radica en una falta de respeto a la norma suprema a causa de una falta de claridad que es parte de la seguridad jurídica, por lo que, se ve vulnerada esta garantía constitucional por parte del lector.

Fuente: elaboración propia

La síntesis de los resultados obtenidos con la codificación axial del grupo focal (tabla 9.) revela que la expresión “mayor de catorce años” podría ser interpretada como un intervalo temporal abierto, que inicia el día que una persona cumple catorce años y termina al cumplir quince años. Esto genera una ambigüedad en la normativa que produce la vulneración de los derechos de los trabajadores menores de edad. La duda jurídica ocasionada revela una incoherencia entre artículos que tendría ser resuelta para evitar diferentes interpretaciones que, en un contexto jurídico claro y armónico no podrían ser aplicadas debido a su falta de jerarquía normativa. Por lo tanto, es necesaria una reforma del marco normativo para subsanar las incongruencias legales que llevan a la falta de armonía jurídica.

3.2. Triangulación de resultados

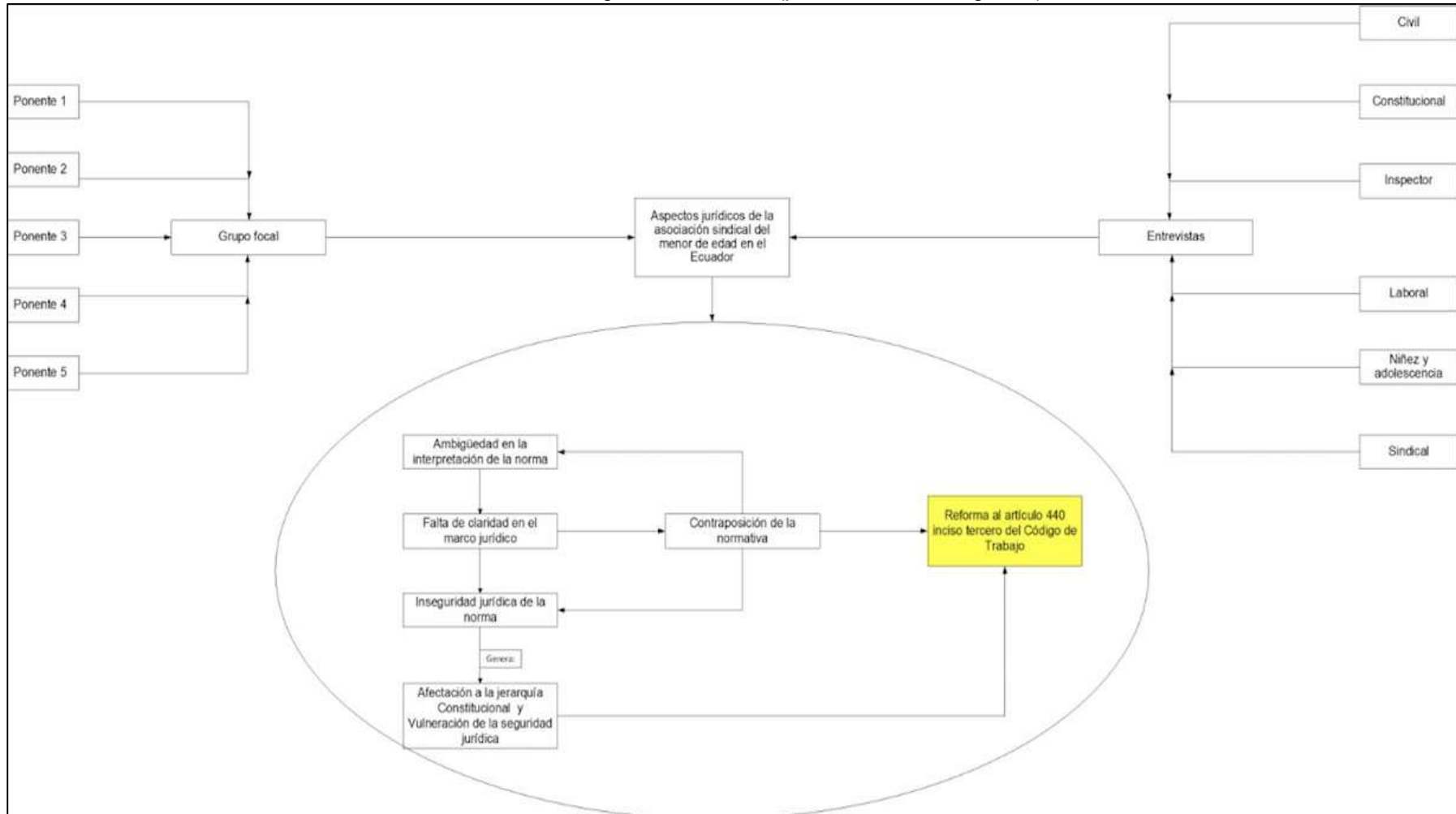
Luego de aplicar entrevistas a 6 abogados civiles, 5 constitucionalistas, 4 inspectores de trabajo, 6 juristas especializados en derecho laboral, 6 en niñez y adolescencia, y 4 representantes sindicales; se evidenció la “saturación de categorías”, es decir, las opiniones de los participantes se volvieron redundantes y ya no aportaban nuevas variables al estudio. Esto se verificó con la realización del grupo focal, dado que las opiniones de los ponentes concordaban con las de las entrevistas, sin añadir más categorías para la codificación abierta.

Una vez alcanzada la saturación de los datos se determina que los aspectos jurídicos relacionados con la asociación sindical del menor de edad en el Ecuador, se descompone en las subcategorías:

- Contraposición de la normativa legal
- Ambigüedad en la interpretación de la norma
- Falta de claridad en el marco jurídico
- Inseguridad jurídica de la norma
- Afectación a la jerarquía constitucional y vulneración de la seguridad jurídica
- Reforma al artículo 440 inciso tercero del Código de Trabajo

La triangulación de los datos recabados en las entrevistas y en el grupo focal se muestra a continuación en las ilustraciones 6. Se observa que, tanto el grupo focal como los entrevistados, determinan la existencia del problema que recae en la presencia de ambigüedad en la interpretación del artículo 440 inciso tercero del Código de Trabajo, ocasionada por el uso del término “mayor de catorce años”, mismo que produce una contraposición con el artículo 46 de la CRE, con el artículo 81 del CONA, e incluso con el artículo 35 del mismo CT que establece la edad de quince años para empezar actividades laborales. Esta falta de claridad en el marco jurídico hace que la normativa se vuelva insegura, y por ende se vulnere la seguridad jurídica. Por lo tanto, es necesaria la reforma del Artículo 440 inciso tercero del Código de Trabajo.

Ilustración 6. Triangulación de datos (problema de investigación)



Fuente: elaboración propia

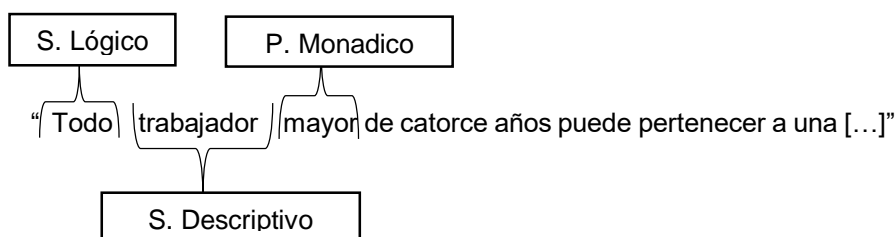
3.3. Aplicación y análisis de la doctrina

Esta sección se basa en la aplicación de los métodos de interpretación antes planteados en el Estado del Arte los cuales son empleados directamente con el problema de investigación, puesto que, la interpretación de la norma crea un problema del que surgen contrariedades legales.

- **La interpretación según la estructura del lenguaje**

Como bien se ha mencionado la estructura del lenguaje tendría que ser clara y precisa para que el lector logre tener una interpretación adecuada, por ende, al aplicar la estructura ya investigada en el que constaban los signos lógicos, descriptivos, predicados monadicos o diádicos se determina que el problema de investigación presenta inicialmente una estructura de escritura del lenguaje, la misma que se agrupa de la siguiente forma

Figura 1. Estructura del lenguaje

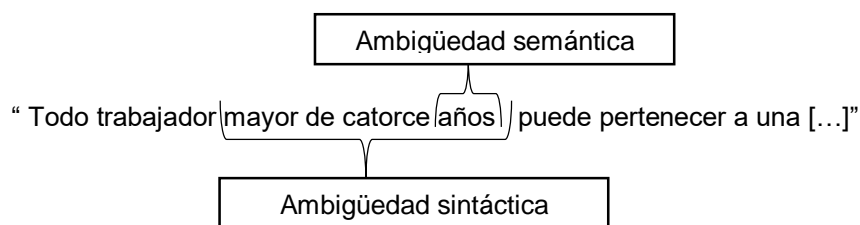


Fuente: elaboración propia.

La palabra “todos” es un signo lógico debió a que este cualifica a la persona, es decir, no menciona un individuo específico, en cuanto a “trabajador” este es un signo descriptivo, puesto que, relata la acción que se realiza, y las palabras “mayor de catorce años” es un predicado, monádico, puesto que, asigna una propiedad, sin embargo, esta redacción resulta tener problemas de ambigüedad, (Guastini, 1997) menciona que esto sucede al tener un enunciado que presenta “un incierto en el significado de las conectivas o estén indeterminados los cuantificadores” (p. 124) en consecuencia, este inciso a pesar de tener una estructura de lenguaje no permite tener una interpretación concreta al tema

debido a su incertidumbre. Como ya se ha mencionado la ambigüedad es la principal causa de incertidumbre o duda del lector, ambigüedades que también fueron reconocidas de la siguiente manera en el caso de estudio:

Figura 2. Estructura del lenguaje (ambigüedades)

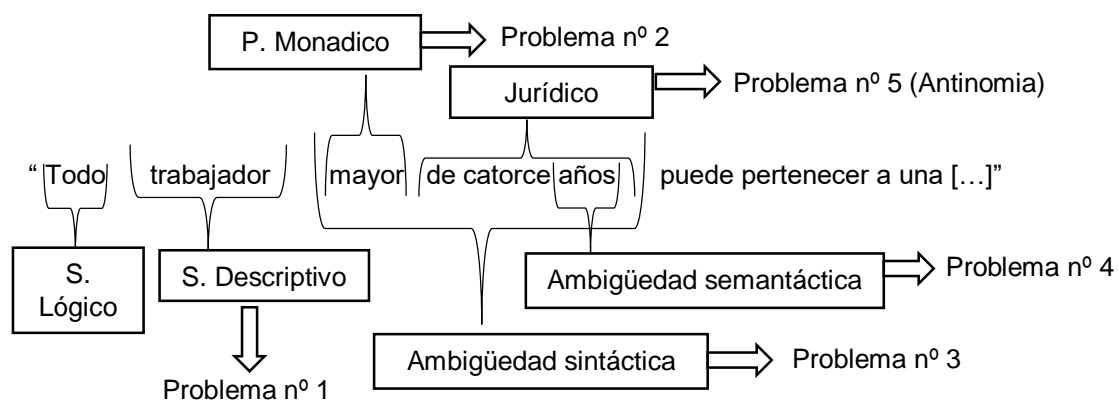


Fuente elaboración propia

Se logra identificar que la palabra “años” genera una ambigüedad semántica, puesto que, por años se sobreentiende el tiempo o la duración del mismo en el que se incluye cada uno de los 365 días que posee, es por ello que el lector se genera la pregunta ¿Qué cosa se entiende?; debido a que, no es lo mismo interpretar años de edad con un ciclo de vida en una fecha en concreto, a determinar años en el que se incluye cada uno de sus días.

También se evidencia que existe una ambigüedad sintáctica en el término “mayor de catorce años” debido a que la unión de las palabras genera una duda en su interpretación, por lo que, surge la pregunta ¿Se refiere a catorce años, catorce años y sus meses o quince años?, debido a que, el lector al unir mayor de catorce con la palabra años interpreta que posiblemente es catorce años y cada uno de los días pertenecientes al año, es así que se determina la falta de claridad a la hora de interpretar este inciso, por lo cual se estructura el problema de la siguiente forma

Figura 3. Estructura del problema



Fuente: elaboración propia

Es así que, se identifica que a pesar de existir una estructura de lenguaje, la mala utilización del mismo genera problemas a la hora de interpretar, como se ha evidenciado el signo descriptivo "Trabajador" es el primer problema, puesto que, este no se enfoca en el individuo al cual le pertenece dicho derecho, en este caso los adolescentes, por su parte el predicado monádico "mayor" resulta ser el segundo problema por el hecho de encontrarse presente en dicho enunciado, puesto que, la unión de dicha palabra con "de catorce años" genera una ambigüedad sintáctica, por lo que, es el tercer problema que llega a provocar una duda al lector, por su parte como cuarto problema se evidencia el término "años" debido a que no especifica si es el número de años que tiene una persona entendido por años cada uno de los días correspondientes al mismo.

Finalmente se evidencia que el quinto problema es jurídico y se determina en la palabra "catorce años" la misma que jurídicamente presenta una antinomia, debido a que, nuestra CRE permite que los adolescentes a partir de los quince años trabajen del mismo modo el CC manifiesta que los adolescentes de quince años tienen la posibilidad de celebrar contratos, y a su vez el CT prohíbe el trabajo a los menores de quince años, por lo que, también se les da la capacidad jurídica a partir de dicha edad, para evitar esta problemática se determina que la terminología utilizada por el legislador no es la adecuada, a más de ello para la creación de estas normas es necesario revisar correctamente la normativa a través de un método sistemático, para asegurar una armonía entre los diferentes cuerpos normativos.

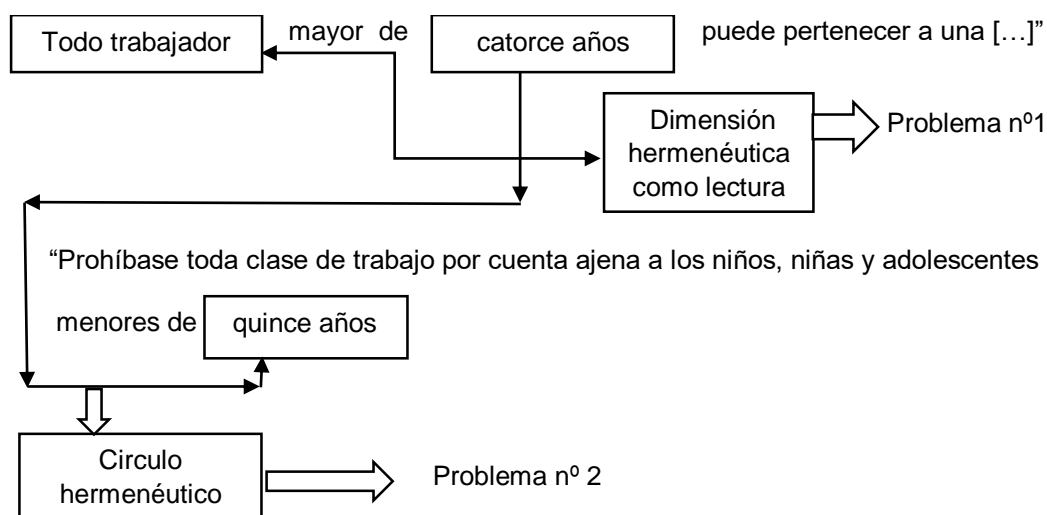
Es así que, se ha llegado a determinar a través de la estructura del lenguaje que, si existe un problema de interpretación en relación al art 440 inciso tercero del CT, debido a que, los términos que forman parte de esta norma no se encuentran establecidos de correcta manera, por lo que, se le permite al lector tener diversas interpretaciones que le generan una confusión.

- **Método hermenéutico**

Anteriormente se ha manifestado que la hermenéutica posee tres dimensiones al igual que sus enfoques, del cual se desprende el círculo hermenéutico, en cuanto corresponde al tema de investigación se evidencia claramente que esta interpretación basada en un círculo hermenéutico se ve afectada por su contraposición.

Es evidente esta problemática debido a que dentro del (Codigo de Trabajo, 2005) se manifiesta “prohíbese toda clase de trabajo por cuenta ajena a los niños, niñas y adolescentes menores de quince años” (art 134) a su vez el mismo cuerpo normativo presenta que “todo trabajador mayor de catorce años puede pertenecer a una asociación profesional o sindicato” (art 440 inciso tercero) se tiene en cuenta que una asociación profesional o un sindicato es creado por trabajadores e integrado por trabajadores con la finalidad de precautelar sus derechos, por lo que, se presenta el problema de la siguiente forma:

Figura 4. Primer enfoque círculo hermenéutico del CT

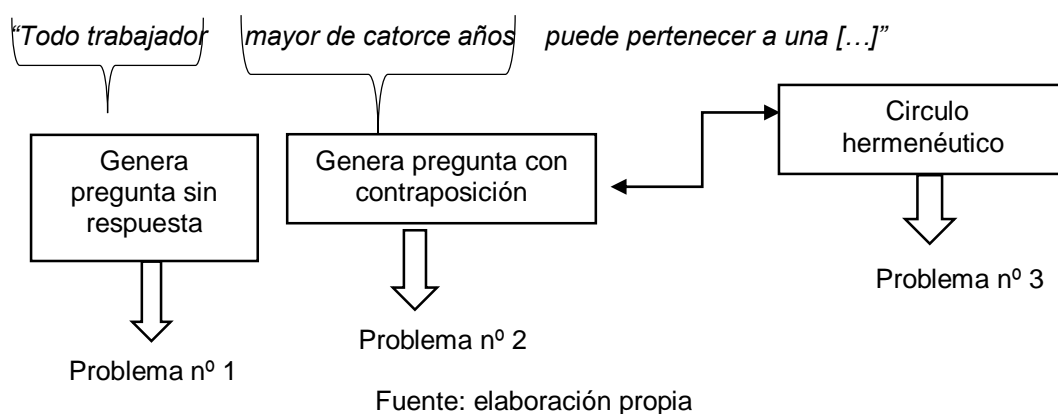


Fuente: elaboración propia

Como ya se ha mencionado el círculo hermenéutico se ve afectado por la falta de claridad en los términos, al aplicar la dimensión hermenéutica como lectura, la misma que se explicó con anterioridad, se determina que existen varios alcances, puesto que, al momento de leer "todo trabajador" se entiende que ya presta servicios laborales o realiza actividades, con el pleno conocimiento de que un sindicato es absolutamente para trabajadores lo cual recaería en una contraposición con los demás articulados, por lo que se genera un problema en el enfoque del círculo hermenéutico a la hora de entrelazar las disposiciones para su aplicación, lo que provoca una incertidumbre en el lector.

Por otra parte, en el primer enfoque hermenéutico que corresponde al círculo hermenéutico se evidencia que dentro del (Codigo de Trabajo, 2005) artículo 134 "se prohíbe el trabajo a los adolescentes menores de quince años" mientras que el artículo 440 inciso tercero menciona que los "mayores de catorce pueden pertenecer a una asociación" lo que crea un impacto en la comprensión del lector al ya saber que quince años es el margen que se otorga para realizar actividades. En cuanto corresponde al segundo enfoque hermenéutico sobre preguntas y respuestas que serían extraídas y contestadas por el mismo cuerpo normativo, cabe mencionar que también se evidencia un problema el cual se lo desarrolla de la siguiente manera:

Figura 5. Segundo enfoque preguntas y respuestas



Primero a partir de las palabras "todo trabajador" se genera la pregunta ¿Ya realiza actividades laborales?, pregunta que no tiene respuesta, debido a que si se revisa el Código de Trabajo de manera general no existe un articulado que mencione que para pertenecer a un sindicato los trabajadores ya tendrían que laborar o realizar algún tipo de actividad, si no que más bien por cultura general se sabe la respuesta, sin embargo, se vería afectada la capacidad de comprensión de quien no tiene conocimiento del contexto histórico.

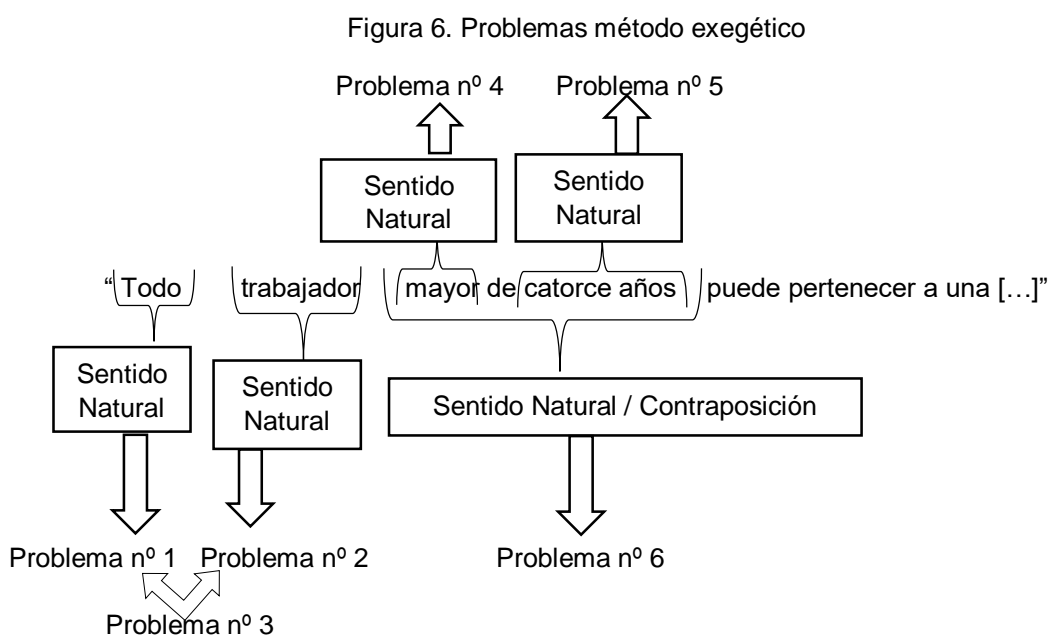
Por su parte, al leer mayor de catorce se generan algunas preguntas tales como ¿mayor de catorce es ser catorce y un día? ¿mayor de catorce llega a ser catorce y sus meses? o ¿mayor de catorce es aquella persona que ya tiene quince años cumplidos?, el cuerpo normativo como tal no da respuesta a estas preguntas generadas por el lector, sin embargo, al revisar el CT en todos sus apartados relacionados con los contratos y el trabajo del adolescente se evidencia la edad de quince años para tener la capacidad de realizarlos, es así que se genera un problema en el círculo hermenéutico debido a la contraposición de los articulados en relación al uso de la palabra catorce años.

Es así que se demuestra, que a pesar de aplicar un método hermenéutico se evidencia la falta de claridad en la presente investigación, debido a las diversas interpretaciones que se le atribuye por la mala utilización de la terminología que deja en evidencia las contraposiciones jurídicas o vacíos que generan una afectación a la sociedad, además, hoy en día es necesario reconocer que no solo las personas especializadas en derecho realizan un análisis de los

articulados, si no todas aquellas personas de nuestro entorno por ende este análisis y aplicación de las normativas se encuentra protegido por la CRE en cuanto a seguridad jurídica.

- **Método exegético**

Este método por su parte mencionaba que existen reglas para interpretar el tenor literal de las palabras como aplicar el sentido natural de las mismas en tal sentido de que el derecho es perfeccionista, al aplicar esta regla al estudio se logra determinar que existe un notable problema en cuanto al uso de los términos debido a su sentido natural el cual se explica a continuación.



Fuente: elaboración propia

El sentido natural es aquello que el lector entiende por el hecho literal de la palabra en este caso al aplicar el término “todo” y ser un término incluyente se entiende que cualquier persona consigue ser parte de esta asociación, del mismo modo la palabra “trabajador” deja a la imaginación del lector aquella persona que realiza alguna actividad, al unir estos términos el lector entiende que cualquier persona que realiza una actividad laboral llega a ser parte de esta asociación, lo

cual afecta la intención de manifestar que el artículo como tal es realizado en referencia a los adolescentes.

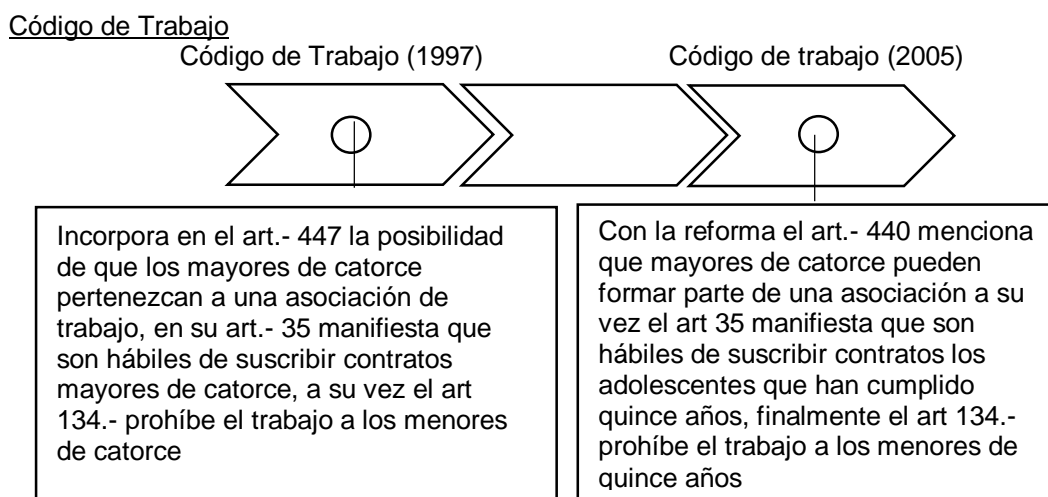
Por su parte la expresión “mayor” se refiere a que excede algo, mientras que la palabra “catorce años” es la edad de vida que posee una persona, a su vez la palabra “años” es el tiempo con cada uno de los días pertenecientes al año es decir los 365 días o sus 12 meses, al entrelazar estas palabras el lector entiende que mayor de catorce es la persona que tenga más de catorce años, al no poder interpretar el más allá del tenor literal de las palabras y al no incorporar el término “años de edad” debido a que allí hace referencia a un tiempo en concreto, el lector llegara a entender que mayor de catorce años es catorce y un día, catorce y sus meses de allí en adelante sería parte de una asociación debido a que la normativa como tal no establece la palabra quince años pero si las palabras mayor de catorce años.

A su vez al revisar el CT se evidencia que quince años es la edad para realizar cualquier tipo de actividad en el área laboral, por ende, al momento de interpretar que catorce años y sus meses son aptos para aplicar este artículo, se recae en una contraposición con el mismo cuerpo normativo y deja en evidencia un problema gramatical que crea confusión en el lector a la hora de interpretar el articulado.

Sobre la segunda regla, esta busca el por qué se creó la normativa a través de un estudio histórico, para aplicar esta regla al caso de estudio se procede a realizar un análisis a través de una línea de tiempo en relación a la CRE, CT y el CONA, esto a partir del año de 1992 debido a que como se manifestó con anterioridad el Ecuador suscribe la Convención de los Derechos de los Niños en 1989, la misma que fue ratificada en el año de 1990 por ende las reformas de los códigos en cuanto a la participación de los niños, niñas y adolescentes en actividades laborales, surgen a partir de esta ratificación, y se determina este estudio de la siguiente manera:

Se hace la línea de tiempo con el Código de Menores debido a que en 1992 no se reformaba sino hasta el 2003 y es evidente que en el año 1992 el Código de Menores no cumplía con los estándares mencionados por el convenio, puesto que, este prohibía el trabajo a los menores de catorce años sin tener en cuenta que el Ecuador firma dicho tratado con la edad mínima de quince años para las actividades laborales por ende se crea el Código de la Niñez y Adolescencia cuerpo normativo que tomo en cuenta cada aspecto mencionado por la convención, en cuanto a los derechos de los niños fija la edad mínima de quince años para laborar y manifiesta la capacidad jurídicos del menor para la validez de los actor jurídicos es a partir de los quince años

Figura 9. Línea del tiempo (CT)



Fuente: elaboración propia .

Se evidencia que el CT de 1997 tampoco cumple con los manifestado por la convención, debido a que fija la edad de catorce años para ser parte de asociaciones y realizar trabajos, edad que fue propuesta por el Código del Menor debido a que como se ha mencionado la CRE no fija una edad para realizar dicha actividad desde el año de 1945, por lo que, este cuerpo normativo permitía que los mayores de catorce años realicen actividades laborales y se tenía en cuenta que se prohibía el trabajo a los menores de catorce años es así que por “mayor de catorce años” se interpreta que los adolescentes de catorce años un día, catorce años y cinco meses o simplemente de catorce en adelante tenían la capacidad para su desarrollo laboral.

Sin embargo, con las reformas de las normativas el CT acoge la edad de quince años para trabajar y modifica cada uno de sus articulados para que se encuentre en armonía con las norma suprema la CRE y las que derivan de ella, se evidencia que el artículo 440 mantiene lo dispuesto por el CT derogado, por lo que, los mayores de catorce años tienen la posibilidad de pertenecer a una asociación profesional sindical de trabajo, lo cual deja en descubierto una falta de armonía normativa en relación a la edad para el correcto ingreso a una organización, lo cual genera una confusión en el lector, debido a la interpretación que se le otorga. Es así que se demuestra a través de la segunda regla del método exegético que el presente articulado posee la interpretación del año 1997 al no haber sido reformada.

Con la aplicación del método exegético se evidencia la falta de armonía jurídica y las diversas interpretaciones que posee dicha disposición, lo que deja en claro que si existe un problema al momento de leer y aplicar el articulado, de lo cual se deriva una vulneración a la seguridad jurídica presente en la CRE en el art.- 82 el cual manifiesta que “el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución, en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas, por las autoridades competentes”, es decir que la normativa siempre debe estar acorde a lo manifestado por la CRE como norma suprema.

Sin embargo, no se evidencia dentro del art.- 440 del CT el cumplimiento del respeto y la claridad de la normativa previa a la CRE, debido a que, esta normativa manifiesta que los “menores de quince años no pueden trabajar”, por lo que, se sobreentiende que quienes tengan catorce años o quienes no han cumplido quince no logran realizar esta actividad mientras que el art 440 del CT permite que los mayores de catorce años puedan ser parte de estas organizaciones, si bien se alcanza a interpretar por la palabra “mayor de catorce” quince años esta tampoco se encuentra clara, debido a que entre sus posibles interpretaciones se encuentra que por mayor de catorce años se interpreta catorce años y sus intervalos para llegar a los quince lo cual deja en duda al lector para poder aplicar esta normativa.

Se debe tener en cuenta que en la actualidad todos los ciudadanos hablan de derecho pero no lo conocen como tal, por lo que, el Ecuador al aplicar el art 82 sobre la seguridad jurídica permite que el ciudadano a través de su derecho conozca las consecuencias y efectos de sus actos, bajo una confianza plena de que el estado se encuentra en armonía con sus normativas para el respeto de los derechos de la sociedad, es por este motivo que la seguridad jurídica “ es un principio del derecho universal que se entiende y se basa en la certeza del derecho tanto en el ámbito de su publicidad como en su aplicación” (Ordóñez & Vázquez, 2021) por lo que, en definitiva gracias al método exegético y sus reglas se determina que existe una vulneración al art 82 de la CRE por parte del art 440 del CT por la falta de claridad y armonía de la norma.

- **Método teleológico**

Anteriormente se ha mencionado que este método posee dos variables de interpretación como son la subjetiva teleológica y la objetiva teleológica cada una intenta buscar la interpretación que más se adecue al fin de la normativa, al aplicar la variante teleológica subjetiva al caso de estudio se determina que, al ya haber mencionado y explicado los datos pertenecientes a la “historia” de la creación de la norma en base a la edad de los menores a través de una línea del tiempo aplicada por el método exegético, de lo cual se evidencia una falta de reforma en el inciso tercero del art 440 del CT la interpretación teleológica se ve designada de la siguiente forma:

Tabla 10. Interpretación teleológica de 1997

Código de Trabajo (1997): La edad fijada para el trabajo es de “catorce años” y no existía jerarquía normativa.
Art.- 440 inciso 3 : “Todo trabajador mayor de catorce años puede pertenecer a una asociación profesional o sindicato”
Interpretación del lector: El menor que ha cumplido catorce años logra pertenecer a una asociación profesional o sindicato
Fin del Autor: Históricamente el legislador quería como fin para la norma el cumplimiento de la edad mínima del trabajo fijada en catorce años en adelante para ser parte de estas organizaciones.

Fuente: elaboración propia

De esto se determina que históricamente el fin del autor con relación a la norma se encuentra ligada, debido a que como se ha mencionado la edad fijada para el trabajo no cambia hasta el año 2000, por lo que, la interpretación del lector no se ve afectada al aplicar esta variante, sin embargo, si es analizada en parámetros actuales esta se vería conformada de la siguiente forma:

Tabla 11. Interpretación teológica del 2022

Código de Trabajo (2005): La edad fijada para el trabajo es de “quince años” existe jerarquía normativa y se respeta la CRE
Art.- 440 inciso 3 : “Todo trabajador mayor de catorce años puede pertenecer a una asociación profesional o sindicato”
Interpretación del lector: El menor que ha cumplido catorce años y un día o se encuentre entre sus intervalos para llegar a los quince logra pertenecer a una asociación profesional o sindicato. (se menciona los intervalos debido a que el mismo cuerpo normativo fija la edad de quince años para el trabajo)
Fin del Autor: El legislador quiere como fin para esta norma que los menores de edad tengan la oportunidad de pertenecer a una asociación profesional o sindicato al cumplir catorce años en adelante (posee el fin de 1997/ no hay respeto jerárquico)

Fuente: elaboración propia

De tal modo que el fin del presente artículo es histórico debido a que no ha existido un cambio, por ende la interpretación del lector se acoge a lo que menciona el CT y esta al ser una norma ordinaria cumple con los parámetros establecidos en la CRE por lo cual el lector se siente seguro de lo que llega a interpretar, sin embargo, esta interpretación se ve jurídicamente afectada, puesto que, la CRE prohíbe el trabajo a los menores de quince, el CN fija la edad mínima de quince años para el trabajo, y el CT como tal manifiesta que son hábiles para suscribir contratos y trabajar quienes han cumplido quince años, por lo que, al interpretar mayor de catorce años como catorce años y un día se ve vulnerada la seguridad jurídica del lector, sin mencionar que existe una falta de armonía jerárquica debido a que persigue un fin ya derogado.

En cuanto a la variante teología objetiva esta se veía relacionada con enunciados normativos y empíricos, por lo que, su aplicación se basaba en dos escenarios el primero se refería a las necesidades de la sociedad y el segundo a la interpretación de cualquier persona, al aplicar el primer escenario al caso de

estudio se determina la interpretación según las necesidades de la sociedad de la siguiente forma:

Tabla 12. Primer escenario interpretación teleológica objetiva

Código de Trabajo: La edad fijada para el trabajo es de “quince años”
Art.- 440 inciso 3: “Todo trabajador mayor de catorce años puede pertenecer a una asociación profesional o sindicato”
Interpretación de la norma por la Sociedad: La sociedad interpreta que el menor que ha cumplido catorce o se encuentre entre sus intervalos para llegar a los quince logra ser parte a una asociación profesional o sindicato.
Fin de la norma para la Sociedad: el fin para la sociedad es que los menores de edad tengan la oportunidad de pertenecer a una asociación profesional o sindicato al cumplir catorce años en adelante con su correspondiente acceso al trabajo
Necesidad y Fin de la Sociedad: La sociedad quiere la certeza jurídica al interpretar el art 440 del CT para que los menores ingresen a una asociación sindical y respetar la jerarquía normativa entorno a la edad.

Fuente: elaboración propia

Lo que busca la sociedad es tener seguridad jurídica al interpretar la normativa, sin embargo, al leer “mayor de catorce” el lector que no conoce de derecho interpreta sin límites, debido a que, este término le da amplitud a su interpretación y este al confiar plenamente en la jerarquía normativa cree estar en lo correcto, por lo que, al momento de aplicar este artículo enfrenta la realidad jurídica desde otra perspectiva y se evidencia que no existe una relación entre las normas superiores, por lo que, la necesidad y el fin de la sociedad se ve afectada debido a una inseguridad jurídica.

En cuanto al segundo escenario y las interpretaciones de cualquier persona esta se visualiza de la siguiente manera:

Tabla 13. Segundo escenario interpretación teleológica objetiva

Código de Trabajo: La edad fijada para el trabajo es de “quince años”
Art.- 440 inciso 3: “Todo trabajador mayor de catorce años puede pertenecer a una asociación profesional o sindicato”
Interpretación de la persona: El menor que ha cumplido catorce o tenga catorce y un día alcanza a pertenecer a una asociación profesional o sindicato (se entiende que posee habilidades y destrezas)
Fin de la norma: La norma pretende que los menores de edad tengan la oportunidad de pertenecer a una asociación profesional o sindicato al cumplir catorce años en adelante

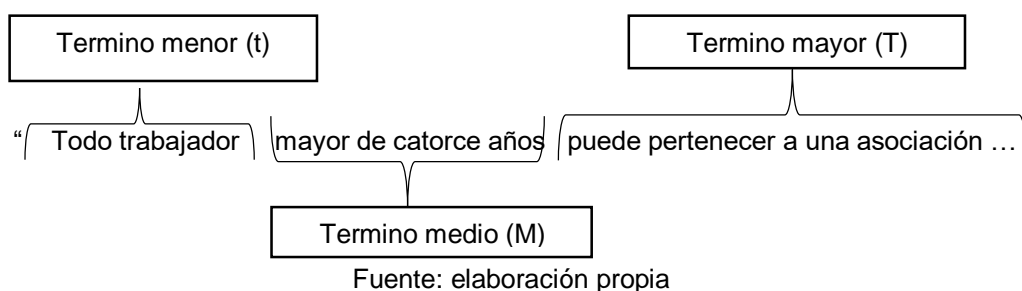
Fuente: elaboración propia

Al no haber sido reformado el art.- 440 inciso tercero del CT la finalidad de la norma se va a encontrar determinada por su historia, por ende la interpretación que tenga cualquier persona razonable del presente artículo cumple con la finalidad ya derogada, es así que al aplicar este método se evidencia que existe un problema por una falta de actualización en la normativa, lo cual trae consigo problemas jurídicos que necesitan ser subsanados de manera urgente para evitar la inseguridad jurídica, la falta de jerarquía y contraposición de la normativa actual, en otras palabras este método analiza que la finalidad y la interpretación de la norma actual si llevan una relación, sin embargo, va de la mano con las disposiciones pasadas lo cual afecta directamente al lector, debido a que, este sigue la interpretación al tenor literal de las palabras y no al más allá de las mismas.

- **Silogismo jurídico**

Los silogismos se crean con el fin de buscar la verdad o la falsedad de un acontecimiento, en derecho son creados para conocer la validez o no de la norma, pero para que este método sea aplicado de manera correcta la normativa tiene que cumplir con los términos y premisas del silogismo, para proseguir con la creación de las premisas correspondientes al silogismo jurídico es de suma importancia verificar si existe o no la posibilidad de aplicar estos términos a la norma que se quiere analizar, por ende, en el presente caso se determina que el art 440 inciso tercero (norma de estudio) posee los termino y se encuentran identificados de la siguiente manera

Figura 10. Términos para crear silogismos



Por consiguiente, esta normativa es susceptible para realizar un silogismo jurídico, puesto que, contiene los términos que se organizan según sus premisas a fin de obtener un resultado. Se identifica que “todo trabajador” es un término menor al referirse al sujeto como tal, por su parte, el termino mayor es “puede pertenecer a una asociación” debido a que este representa un predicado por la palabra “puede” que determina la acción posterior, es necesario recalcar que, si bien es cierto el término “mayor de catorce” representa un predicado (monádico) como ya se había explicado, este para el silogismo se presenta como un término medio, puesto que, sirve para comparar las premisas y sus hechos, por lo que, este término dentro de este método se lo usa no como una propiedad si no como un enlace comparativo.

Ahora bien, las premisas en base a la interpretación que se derivan del artículo 440 inciso tercero del CT estarían formuladas de la siguiente forma

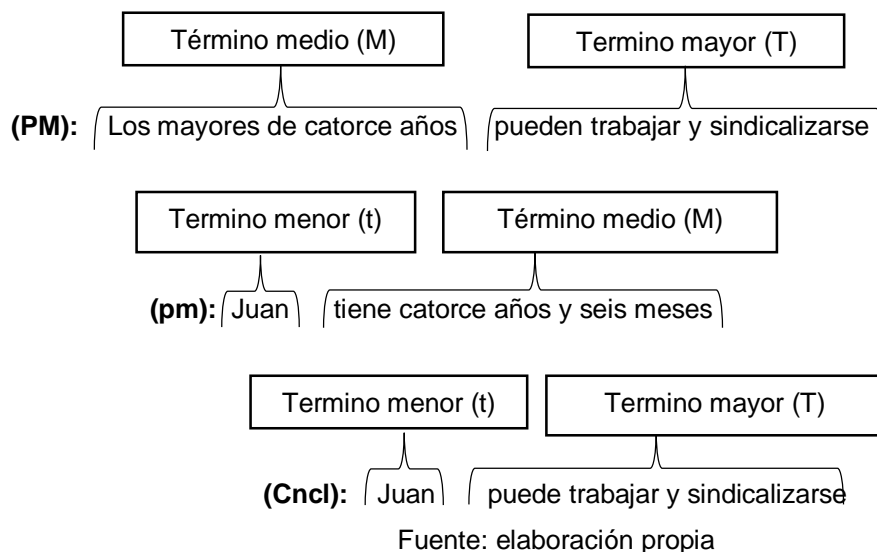
Tabla 14. Premisas

(PM): Los mayores de catorce años pueden trabajar y sindicalizarse
(pm): Juan tiene catorce años y seis meses
(Cncl): Juan puede trabajar y sindicalizarse

Fuente: elaboración propia

Con lo manifestado anteriormente en cuanto a los términos para verificar si el silogismo es o no valido la estructura se determina así:

Figura 11. Términos y Premisas



Al verificar que los términos se encuentran bien establecidos se determina que, esta norma en forma de silogismo evidencia que la interpretación del art 440 da un sentido a la norma y permite que los menores que tengan catorce años o se encuentren en los catorce años y sus intervalos hasta cumplir quince trabajen y se sindicalicen, lo cual jurídicamente no es posible debido a que no se encuentra dentro de la edad mínima para realizar estas actividades según las diversas normativas, este razonamiento jurídico implica saber razonar es “enfrenta con mayor claridad el sentido de la norma” (López, 2018, p. 227) a través de este método se ha observado que la norma presente posee una interpretación que conlleva consigo un problema jurídico.

Es así que, se ha demostrado claramente que existe una falta de claridad sobre la edad adecuada para formar parte de una asociación sindical y beneficios colectivos de trabajo, una falta de jerarquía normativa, una contraposición normativa para el menor de edad lo cual recae en un problema jurídico, a más de ello se evidencia que el artículo 440 del CT vulnera la seguridad jurídica, debido a que, se llega considera como norma inconstitucional.

3.4. Análisis general

De los datos presentaos se logra determinar de manera general que, la asociación de trabajadores, nace propiamente de los derechos que son

conocidos como derechos de primera generación, que directamente se los ha garantizado y se los ha reconocido dentro de la (Constitución de la Republica del Ecuador, 2008) en el artículo 326 numeral 14, en el que se reconoce el derecho a ser y formar parte de estas organizaciones, por lo que, es el trabajo una facultad propia de cada ser humano, de allí nace la oportunidad de asociarse libre y voluntariamente, debido a que, a lo largo de la historia las sindicalizaciones han permitido una igualdad con respecto a las luchas laborales; y reconocen un pliego de solicitudes a las diferentes entidades rectoras para que éstas sean escuchadas y equilibren cada una de las demandas con los derechos y peticiones.

Por ende, el impacto social que tienen estas organizaciones recae en el reconocimiento jurídico dentro de un marco normativo y se le otorga derechos y oportunidades al trabajador, en este caso el Ecuador crea el CT que estipula los derechos pertenecientes al empleador y regula horas de trabajo, sueldos, remuneraciones, jornada laborales etc. Por ende, poseen ventajas jurídicas que netamente se enfrascan en permitir al empleador, palpar las necesidades propias del trabajador para delimitar o disminuir cualquier tipo de vulneraciones, pero también, permite expresarse directamente, sin la necesidad de una manifestación.

Por su parte, las asociaciones profesionales llegan a influir directamente en la posibilidad del desarrollo laboral de las personas siempre que estos cumplan con los parámetros asignados por las organizaciones y el marco jurídico para formar parte de las mismas, a fin de tener los derechos y obligaciones que les corresponden y permite la existencia un correcto balance entre el desarrollo del capital y las actividades de los trabajadores, por lo que, se evita un abusos entre la clase más débil.

Hay que tomar en consideración que, respecto a los menores de edad, existe una política integral, que estudia el desarrollo de la niñez y adolescencia, enfocadas prácticamente en sus deberes, derechos y obligaciones como tal. La ventaja de estudiar las asociaciones profesionales y sindicales para el menor permite identificar aquellos problemas que surgen de la norma, si bien permite

que los adolescentes lleguen a conocer sus derechos, existe una normativa que se encuentra en contraposición con el ordenamiento jurídico, puesto que, se sabe que la (Constitución de la Republica del Ecuador, 2008) es la norma suprema la misma que en el artículo 46 prohíbe el trabajo de los menores de quince años, sin embargo, el (Codigo de Trabajo, 2005) en el artículo 440 inciso tercero permite la libertad de asociación del menor de edad a partir de los catorce años.

Por lo que, se encuentra en una contraposición propiamente en el sentido de que regula una determinada edad para un acto laboral y no toma en consideración la misma edad para otro, por lo que, recae en una inseguridad jurídica, y esta tiene que ser tratada como un derecho fundamental establecido en el artículo 82 de la CRE el cual manifiesta que las normas previas a la CRE tienen que ser clara, precisa y aplicables, por ende el problema determinado por los entrevistados recae en las diversas interpretaciones que se dan a la hora de analizar el CT lo cual llegaría a generar peticiones innecesarias y vulnerara la seguridad jurídica con respecto al artículo 440 inciso tercero del mismo CT por generar una duda a causa de su falta de claridad.

Este problema surge debido a que esta normativa permite o hace mención a que los mayor de catorce años tienen la oportunidad de pertenecer a estas organizaciones, por lo que, las personas que desconocen de derecho y aquellos que ejercen la práctica jurídica interpretan con los diversos métodos explicados, que los menores que poseen catorce años un día, seis meses o los intervalos hasta llegar a quince tienen la posibilidad de sindicalizarse, la diferencia entre estas personas recae en que las personas que no conocen del derecho y su aplicación podrían incurrir en una vulneración propia de los derechos, al integrar al trabajo a menores de quince, mientras que, los especialistas en derecho tienen pleno conocimiento de que la norma se encuentra en contraposición a la Constitución por lo cual es inaplicable.

Al estar presente esta regla en el marco normativo le permite a la sociedad reclamar tal derecho que se supone es claro y aplicable por su existencia en la norma, por ende en primer lugar estas interpretaciones generan una falta de

claridad lo que recae directamente en una inseguridad jurídica para las personas, y por su parte existe un problema jurídico que radica en la contraposición de las normativas, puesto que, sí se revisa el marco jurídico no se cumple con el principio de jerarquización estipulado por la norma constitucional, en el artículo 425 el cual establece que, en caso de duda se aplica la norma superior.

Sin embargo, es la misma (Constitución de la Republica del Ecuador, 2008) la que prohíbe el trabajo a personas menores de catorce años y no establece una edad para pertenecer a las asociaciones, únicamente manifiesta que se reconoce el derecho de las personas trabajadoras y sus organizaciones sindicales en el artículo 326 numeral 7, mientras que el artículo 39 menciona que los jóvenes de manera general tienen una libre asociación sin mencionar su edad, por lo que, deja a la deriva la respuesta a las interpretaciones que se llegan a generar por el artículo de estudio, por ende ¿Cómo se supone un respeto normativo si existen lagunas jurídicas?

Es así que, las personas al poseer esta interpretación y verificar que la norma suprema no menciona la edad específica para formar parte de estos sindicatos o asociaciones llegar a incurrir en la aplicación de dicha norma que jurídicamente es nula y podría recaer en lo que indica el propio (Codigo de la Niñez y Adolescencia, 2003), en consideración con el artículo 82 que manifiesta la protección contra la explotación laboral de los niños, niñas tienen y el artículo 83 que menciona la erradicación del trabajo infantil, es decir no hay una congruencia, de la misma manera el propio CT se contrapone consigo mismo, debido a que, permite esta libre asociación a partir de los catorce años pero prohíbe el trabajo a menores de quince, es así que se deja en duda la libre asociación para el menor de edad.

Por su parte se determina la inaplicabilidad de la norma, debido a que, para asociarse el menor debe “poseer” un trabajo con los requisitos solicitados en la norma y se establece la edad de quince años estipulados por la CRE, el CT y el CONA, por lo que, el menor de quince años a petición de su interpretación no tiene que ser contratado por su falta de capacidad jurídica, por ende, no posee un trabajo, como requisito indispensable, de tal manera que no logra ser

asociado legalmente, además, al hablar de asociaciones profesionales el menor se encuentra incapaz de llegar a obtener un título profesional a dicha edad, lo que determina claramente que la norma se encuentra con diversos problemas que tienen que ser subsanado con una reforma de la norma.

Finalmente a causa de todos los problemas ya mencionados con anterioridad se logra definir que la norma es inconstitucional por su falta de aplicabilidad, vulneración de principios constitucionales como seguridad jurídica y jerarquización que se desprende de la contraposición normativa y duda jurídica, por lo que, su solución recae en una reforma a la norma de estudio presente en el artículo 440 inciso tercero del CT, debido a que, la derogación vulneraría la libertad de asociación de los menores de quince años y el objetivo radica en la posibilidad de tener un cuerpo normativo que posea armonía jurídica legalmente aplicable, de tal manera garantizar una libre asociación sindical del menor de edad.

CONCLUSIONES

- En cuanto a la fundamentación jurídica y doctrinariamente de los aspectos fundamentales relativos a la libertad de asociación profesional y sindical del menor de edad en el Ecuador, se concluye que diferentes doctrinarios mencionan que la importancia de estas organizaciones nace de las luchas sociales que han permitido la implementación de un marco normativo a favor del empleador y trabajador, en cuanto corresponde a niños niñas y adolescentes existe una inclusión al marco legislativo y se reconocen sus derechos con determinadas actuaciones, es decir poseen el derecho al trabajo a partir de los quince años estipulado en el Código de la Niñez cuerpo normativo que estipula las actividades laborales que consiguen realizar, el mismo que cumple con la disposición de la Constitución de la República del Ecuador en la que se prohíbe el trabajo a los menores de quince años.
- También se concluye que, los aspectos que se estudian para garantizar la libertad de asociación profesional y sindical del menor de edad, recaen en un estudio de aquellos cuerpos normativos en el cual no se contempla de manera clara y adecuada la edad del menor, por lo que, se ha identificado el problema del cual deriva la presente investigación, debido a que es el artículo 440 inciso tercero del Código de Trabajo la norma que presenta una incongruencia que afecta directamente la seguridad jurídica estipulada en el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador.
- Finalmente mediante los métodos de investigación analizados y aplicados al estudio se reafirma la existencia de una contraposición jurídica referente a la libertad de asociación profesional y sindical del menor de edad en la legislación Ecuatoriana, debido a que, es evidente la existencia de una falta de claridad normativa que recae en una duda jurídica con respecto a las diversas interpretaciones que posee el inciso 3 del artículo 440 del Código de Trabajo el cual indica que “todo trabajador mayor de 14 años puede pertenecer a una asociación profesional o sindicato”, mientras que el artículo 46 inciso 2 de la Constitución de la República del

Ecuador “prohíbe el trabajo de personas menores a los 15 años”. lo cual afecta directamente el ingreso a estas organizaciones.

RECOMENDACIONES

- Que, el legislador en la República del Ecuador revise los convenios y tratados internacionales de la organización Internacional del Trabajo, respecto al trabajo de los adolescentes, con la finalidad de contribuir al desarrollo y evolución jurídica en función a los instrumentos nacionales, que en su mayoría tendrían que ser progresistas.
- Que, la disposición legal del artículo 440 inciso tercero del Código de Trabajo sea reformada en función a la edad mínima para acceder a un empleo y el de pertenecer a una organización de trabajadores; como lo establece la Constitución de la República del Ecuador y el Código de la Niñez y Adolescencia, a fin de cumplir con el respeto jerárquico de la norma suprema.
- Que, el Poder Legislativo como ente rector de crear las leyes previo a emitir las mismas, tiene que conocer con claridad las reglas del tecnicismo jurídico y léxico jurídico; así como también tener claro las edades que comprenden y diferencian entre: niños, niña, adolescente, joven, adulto y persona adulto mayor.

BIBLIOGRAFÍA

- Agudelo Ramírez, M. (2002). *Hermenéutica Jurídica y Ética*. Opinión Jurídica, 1(1). Obtenido de <https://bit.ly/3piG5P5>
- Álvarez Tapia, M., Cadena Trujillo, J., Chuga Quemac, R., & Chulde Narváez, M. (2021). *El trabajo de niños, niñas y adolescentes en Ecuador*. *Conrado*, 17 (83), 382-390. Obtenido de <https://n9.cl/cdnii>
- Asamblea Constituyente del Ecuador. (20 de octubre de 2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Registro Oficial Suplemento 167. Montecristi, Ecuador. Obtenido de <https://bit.ly/3tqOgf5>
- Atienza, M. (2019). *Interpretación Constitucional* [Formato digital]. Obtenido de <https://bit.ly/3bXCDWU>
- Ayala Mora, E. (2020). *EL Socialismo en la historia del Ecuador* [Formato digital]. Obtenido de <https://bit.ly/3OM0wPa>
- Cabanellas de Torres, G. (2008). *Diccionario Jurídico Elemental*. Buenos Aires, Argentina: Heliasta.
- Carrasco González, G. (2018). *La interpretación jurídica: casos fáciles y casos difíciles. 100 Alegatos*. Obtenido de <https://acortar.link/hyCBUQ>
- Castillo, L. (julio - diciembre de 2011). *El acoso escolar. De las causas, origen y manifestaciones a la pregunta por el sentido que le otorgan los actores*. *Magis*, 4(8). Obtenido de <https://bit.ly/3JaTwbV>
- Congreso Nacional del Ecuador. (2003). *Código de la Niñez y Adolescencia*. Registro Oficial 737. Quito, Ecuador.
- Congreso Nacional del Ecuador. (2005). *Código de Trabajo*. Registro Oficial Suplemento 167. Quito, Ecuador. Obtenido de <https://bit.ly/3ik4m3x>

Congreso Nacional. (2005). *Código Civil*. Registro Oficial Suplemento 46. Quito, Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones.

de la Cruz Rodríguez, L. (9 de febrero de 2022). *El concepto y los métodos de interpretación jurídica*. Obtenido de Pòlemos: <https://bit.ly/3zThS6B>

Díaz, L., Torruco, U., Martínez, M., & Varela, M. (2013). *La entrevista, recurso flexible y dinámico*. Redalyc.org, 2(7). Obtenido de <https://bit.ly/2TBKZEZ>

Escudero, A. (2009). *La Revolución Industrial* [Formato digital]. Obtenido de <https://bit.ly/3yms4Fz>

Ferrari Yaunner, M. (2020). *El lenguaje del Derecho, retos y posibilidades para la interpretación jurídica*. Revista Derechos en Acción, 17(17), 762. doi:<https://doi.org/10.24215/25251678e476>

Flores Sampedro, E. (2019). *Revisión del movimiento obrero en el Ecuador 1895 a 1922: entre el liberalismo, la anarquía y la lucha de clase*. Revista Aequitas: Asociación Veritas para el Estudio de la Historia, el Derecho y las instituciones (14), 159 - 186. Obtenido de <https://bit.ly/3W5gEPk>

Fundación del Río, Popol Na, Asociación Red Local y Esfera Ciudadana. (2022). *"La brutal demolición de la Libertad de Asociación en Nicaragua: Violación al derecho de asociación bajo el Régimen Ortega - Murillo (2007- 2022)"*. Obtenido de <https://bit.ly/3VMI2St>

Galiano Maritan, G. (2019). *La interpretación del Derecho en el ordenamiento jurídico ecuatoriano: estudio doctrinal y legal*. Revista de Derecho (27), 39-57. doi:<https://doi.org/10.5377/derecho.v0i27.9248>

García Amado, J. (21 de marzo de 2016). *La interpretación y sus argumentos (IV): argumentos teleológico y sistemático*. Obtenido de Almacen de Derecho: <https://bit.ly/3RWA5rf>

- Gotsch, L. (22 de marzo de 2021). *Infancia robada de "niños obreros"*. *SWI swissinfo.ch*. Obtenido de Perspectiva suizas en 10 idiomas: https://www.swissinfo.ch/spa/trabajo-infantil-_infancia-robada-de--niños-obreros-/43600478
- Guastini, R. (1997). *Problemas de Interpretación*. *ISONOMIA*. Revista de Teoría y Filosofía del Derecho (7), 121 - 131. Obtenido de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=363666802027>
- Guastini, R. (1998). *La interpretación: objetos, conceptos y teorías en Vázquez, Rodolfo (comp.), Interpretación jurídica y decisión judicial*. México.
- Guastini, R. (octubre de 1997). *Problemas de Interpretación*. Revista de Teoría y Filosofía del Derecho (7). Obtenido de <https://bit.ly/3pChwgd>
- Gudiel Herrera, J. (2013). *Aproximación a la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en Materia de Derechos Individuales Respecto a la Libertad de Expresión, Libertad de Asociación y Derecho de Propiedad* (Tesis de pregrado). Universidad Rafael Landívar. Obtenido de <https://bit.ly/3ucpjDY>
- Hamui, A., & Varela, M. (2013). *La técnica de grupos focales*. *Redalyc*, 2(5), 56-60. Obtenido de <https://www.redalyc.org/comocitar.oa?id=349733230009>
- Informe Alternativo de la Sociedad Civil frente al Cumplimiento de los Derechos de la Niñez y Adolescencia en la República del Ecuador. (2016). *Movimiento de Niñas, Niños y Adolescentes Movimiento Social por la Defensa de los Derechos de la Niñez y Adolescencia del Ecuador*. Quito. Obtenido de <https://bit.ly/3NK1zy1>
- Jiménez Gaona, A., Cuesta García, Darling Gerson, & Vilela Pincay, W. (2020). *El trabajo infantil en el ordenamiento jurídico normativo ecuatoriano*. *Scielo*, 16(73). Obtenido de <https://bit.ly/3uqpLie>

- León, J. (2015). *Es necesario prohibir penalmente el bullying = Is it necessary to prohibit criminal bullying*. Tesis, Universidad Santo Tomas Primer Claustro Universitario de Colombia. Obtenido de <https://bit.ly/3CAvqoF>
- Liebel, M., & Invernizzi, A. (2018). *Los movimientos de niños, niñas y adolescentes trabajadores y la Organización Internacional del Trabajo. Una lección sobre el silencio forzado*. Millcayac - Revista Digital de Ciencias Sociales, V (8), 89-112. Obtenido de <https://bit.ly/3NG3iV8>
- Líma, S. (2019). *Trabajo Infantil: Una Perspectiva Actual*. Revista de Derecho de la Univerisdad de Monte Video (36), 231 - 232. Obtenido de <https://bit.ly/3PfseVI>
- Londoño Toro, B. (1983). *Hacia un Nuevo Esquema de Interpretación de la Constitución y las Leyes en Colombia*. Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas (63), 209 - 243. Obtenido de <https://revistas.upb.edu.co/index.php/derecho/article/view/5322>
- López, H. (2018). *Manual de Lógica Formal para su empleo Práctico en el Derecho* [formato digital]. Obtenido de <https://bit.ly/3xot0bn>
- Marchori, H. (2011). *Victimologia 11*. Córdoba, Argentina: Encuentro Grupo Editor.
- Martínez, Jesús. (2017). *El Silogismo jurídico en la demostración del hecho que la ley califica como delito*. Revista Especializada en Investigación Jurídica (1), 23 - 35. Obtenido de <https://doi.org/10.20983/reij.2017.1.2>
- Martínez, M. (2008). *Los movimientos de Niños niñas y Adolescentes Trabajadores una Minoría Activa por una Vida Digna*. NATS Revista Internacional desde los Niños/as Adolescentes Trabajadores (16). Obtenido de <https://bit.ly/3OYinCk>

- Mendoza Loor, M., & Loor Lino, L. (2021). *Labor de trabajador social frente al trabajo infantil de los niños, niñas y adolescentes en el cantón Portoviejo*. Alfa, 3(4). doi: <https://doi.org/10.33262/ap.v3i4.106>
- Meza, E. (2006). *Argumentación e interpretación jurídica*. Revista del Instituto de la Judicatura Federal, 93. Obtenido de <https://bit.ly/3QHxtrX>
- Mezger. (1989). *Tratado del Derecho Penal*. Madrid: ESIC.
- Milk, R. (1997). *MOVIMIENTO OBRERO ECUATORIANO* [Formato digital]. Obtenido de <https://n9.cl/6k230>
- Miranda, U., & Acosta, Z. (2009). *Fuentes de Información para la Recolección de Información Cuantitativa y Cualitativa*. Obtenido de <https://bit.ly/3VWMKxa>
- Monesterolo, G. (2020). *SISTEMA REGULATORIO de empleados privados y obreros*. Quito, Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Ordoñez Rojas, M., & Vázquez Calle, M. (2021). *La seguridad jurídica en la acción de protección, un estudio desde el Ecuador*. Revista Científica FIPCAEC, 6(3), 531 - 552. Obtenido de <https://bit.ly/3L5zzVZ>
- Palmer, R. (1969). *Hermenéutica: teoría de la interpretación en Schleiermacher, Dilthey, Heidegger y Gadamer*. Evanston: Northwestern University Press.
- Pastor, R. (2000). *Razonamiento Jurídico* [Formmto digital]. Obtenido de <https://bit.ly/3LaNwle>
- Quecedo, R., & Castaño, C. (2002). *Introducción a la metodología de investigación cualitativa*. Revista de Psicodidáctica (14), 5 - 39. Obtenido de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=17501402>
- Quinn, P., & Colombini, J. (2019). *Eliminar el trabajo infantil 100 años de acción* [Formmto digital]. Obtenido de <https://bit.ly/3kkgROC>

- Quintana, L., & Hermida, J. (2019). *La hermenéutica como método de interpretación de textos en la investigación psicoanalítica*. Revista de Psicología y Ciencias Afines, 16(2), 73 - 80. Obtenido de <https://n9.cl/mn4jm>
- Rillo, A. (2009). *Aproximación hermenéutica a la pregunta pedagógica*. Graffylia, 6(10). Obtenido de <https://bit.ly/3ptJVEM>
- Rincón, M. (2012). *BULLYING Acoso escolar*. México: Trillas.
- Rojas, A. (28 de mayo de 2021). *Aportes al derecho a la protección del trabajo en adolescentes entre 15 y 17 años en Ecuador*. TSAFIQUI (12). Obtenido de <https://bit.ly/3P6MO9y>
- Sampieri, Hernández, R., Collado Fernández, C., Baptista Lucio, P., Méndez Valencia, S., & Mendoza, C. (2014). *Metodología de la Investigación* [Formato digital]. Obtenido de <https://bit.ly/2x9LNrx>
- Sánchez, R. (15 de febrero de 2019). *Algunas consideraciones sobre el método exegético jurídico*. Obtenido de Ru Jurídica: <https://n9.cl/9hc82>
- Vásquez, G. (octubre de 2019). *Experiencia de participación de niñas, niños y adolescentes en la Consulta Nacional*. Obtenido de Sitiosiin.org: <https://bit.ly/3afiqLt>
- Vásquez, J. (2010). *Derecho Laboral Colectivo*. Quito: Cevallos.
- Villas Tinoco, S. (2012). *La Primera Revolución Industrial*. Dialnet (14), 43 - 50. Obtenido de <https://bit.ly/3FqVzI3>
- Wezel. (1987). *Derecho Penal Alemán*. Santiago: Iuridice.

Yadarola, M. (2014). *El Espíritu del Derecho Positivo*. Revista de la Universidad Nacional de Córdoba, 13(1-3). Obtenido de <https://revistas.unc.edu.ar/index.php/REUNC/article/view/6489>

Zambrano Pasquel, A. (2006). *Derecho Penal, PARTE GENERAL*. Lima: E.I.R.L.

Zuluaga, R. (2004). *Interpretar Y Argumentar Nuevas perspectivas para el derecho* [Formato digital]. Obtenido de <https://bit.ly/3Sjxu3>

ANEXOS

1. Modelo de Autorización de Entrevistas

Ambato 10 de septiembre del 2022

Yo, ...declaro que se me ha explicado que mi participación en el estudio sobre "LA LIBERTAD DE ASOCIACIÓN PROFESIONAL Y SINDICAL DEL MENOR DE EDAD EN EL ECUADOR", consiste en responder una entrevista realizada por la Srta. Andreina Yuleidy Moya Pérez estudiante de la Pontificia Universidad Católica Sede Ambato.

Acepto la solicitud de que la entrevista sea grabada en formato de audio para su posterior transcripción y análisis, a los cuales tienen acceso parte del equipo docente de la carrera de Jurisprudencia de la Universidad Católica Sede Ambato que guía la investigación. En caso de que el producto de este trabajo se requiera mostrar al público externo (grabaciones), se solicitará previamente mi autorización.

Por su parte declaro que se me ha dado a conocer que la información obtenida es presentada dentro del trabajo de Titulación de la estudiante, por lo que, acepto libre y voluntariamente que dicha información sea plasmada en el trabajo y publicados en repositorio PUCESA.

He leído esta hoja de Consentimiento y acepto participar en este estudio según las condiciones establecidas.

Abg.

Especialista

Srta. Andreina Moya

Estudiante